



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

TEMA

**La Legalidad del Porte y Tenencia de armas como solución al Conflicto
Social en el Ecuador**

**PROPUESTA DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTOR:
MARCO DAVID CORDERO AGUAS

TUTOR:
ABG. MG. EDISON SANTIAGO LEÓN TRUJILLO

AMBATO – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito Dr. Edison Santiago León Trujillo, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación – Proyecto de Investigación.

CERTIFICA:

Que el señor Marco David Cordero Aguas, portador de la Cédula de Ciudadanía 1803490414, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación - Proyecto de investigación; sobre el Tema: **“LA LEGALIDAD DEL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS COMO SOLUCIÓN AL CONFLICTO SOCIAL EN EL ECUADOR”** previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismos pertinente, para que sea sometido, evaluado y calificado por parte del Tribunal de Grado, que designe el H. Consejo Directivo.

Ambato, 16 de enero del 2024

LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
**EDISON SANTIAGO LEON
TRUJILLO**

Dr. Edison Santiago León Trujillo

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Marco David Cordero Aguas, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado **“LA LEGALIDAD DEL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS COMO SOLUCIÓN AL CONFLICTO SOCIAL EN EL ECUADOR”** es de mi propia y única autoría con lo cual se constituye como un trabajo original basado en estudios previos realizados durante mi formación académica, así como en la revisión de fuentes doctrinarias, legales y bibliográficas. Además, se han establecido criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 16 de enero de 2024



Marco David Cordero Aguas

1803490414

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución.

Cedo de manera plena los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; eso siempre y cuando no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 16 de enero de 2024



Marco David Cordero Aguas

1803490414

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación del tema **“LA LEGALIDAD DEL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS COMO SOLUCIÓN AL CONFLICTO SOCIAL EN EL ECUADOR”** presentado por el Sr. Marco David Cordero Aguas, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,2024

Para constancia firma:

f). _____

PRESIDENTE

f). _____

MIEMBRO

f). _____

MIEMBRO

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mis padres, a mi familia y a todas las maravillosas personas que han estado pendientes a lo largo de varios años de mi desarrollo como profesional.

A mi yo de hace 10 años que estaba muy perdido y no tenía ni idea de lo que le deparaba el futuro; y todavía falta lo mejor.

David Cordero

Agradecimiento

A mis queridos padres, que toda la vida me han dado lo mejor y nunca se han rendido conmigo; gracias por ser ese recurso inagotable que me mantiene erguido cada día.

A mi hermosa familia, que siempre han estado pendientes de mí y se han preocupado por cada paso que he dado, ya que nunca me han dejado solo.

A Viviana, por brindarme apoyo incondicional y darme un sinnúmero de soluciones cuando yo no encontraba la respuesta; gracias por ser la fuerza y el tesón en mis momentos de flaqueza.

A mi tutor, por la paciencia, ayuda y guía durante este proyecto.

A mi querida Alma Máter, por brindarme la posibilidad de convertirme en profesional y poder contribuir con una óptima justicia para el país.

David Cordero

INDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	x
ABSTRACT.....	xi
CAPÍTULO I1	
MARCO TEÓRICO.....	1
Antecedentes investigativos.....	1
Porte y tenencia de armas.....	2
Conflicto Social.....	5
Legítima Defensa.....	6
Teoría del Delito.....	9
Tipicidad.....	10
Antijuridicidad.....	16
Culpabilidad.....	21
Enfoque Internacional.....	23
La legalidad armada de los Estados Unidos.....	24
La situación en Yemen.....	26
Seguridad Ciudadana.....	27
Disponibilidad de armas de fuego y organizaciones delictivas.....	28
Objetivos.....	33
Objetivo General.....	33
Objetivos Específicos.....	33
CAPÍTULO II	
Metodología.....	34
Tipo de Investigación.....	34
Investigación Explicativa.....	34

Investigación Documental.....	34
Métodos de Investigación.....	34
Método Histórico.....	34
Método Exegético.....	35
Método Sistemático.....	35
Fuentes de Investigación.....	35
Fuentes Primarias.....	35
Fuentes secundarias.....	35
Recursos.....	36
Recursos Humanos.....	36
Recursos Institucionales.....	36
Recursos Materiales.....	37
Recursos Financieros.....	37
CAPÍTULO III	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	39
Análisis y discusión de resultados.....	39
Muestra.....	39
Entrevista dirigida al Dr. René Hugo Yépez Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, con matrícula 5480 del Colegio de Abogados de Pichincha.....	40
Entrevista al Dr. Marcelo Dueñas Veloz, Mat. Prof. 3123 CAP. Especialista en materia Penal.....	42
Entrevista a la Dra. Pilar Lozada jueza de la Unidad Judicial de Ambato en el área Penal.....	45
Entrevista al Dr. William Gustavo Freire, fiscal del cantón Patate.....	46
Entrevista a la Dra. Lisbeth Jacqueline Pérez Riera, Mat. Prof. 4520 C.A.P. Dra. en Jurisprudencia.....	48
Análisis y discusión de resultados.....	51
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
Conclusiones.....	55
Recomendaciones.....	57
MATERIALES DE REFERENCIA.....	58
Referencias Bibliográficas.....	58

Resumen Ejecutivo

La presente investigación centrará su núcleo en la legalidad para el porte y tenencia de armas de fuego dentro del territorio ecuatoriano; para lo cual se buscará determinar, esclarecer, explicar y definir los aspectos válidos que debe tener el Estado para poder promulgar un amparo legal óptimo de portar armas dentro del espectro civil.

A su vez, estudiar y determinar la viabilidad en la introducción de armas de fuego dentro de una sociedad, como la ecuatoriana, que en sus últimos años ha vivido una escalada preocupante de violencia social en los diferentes estratos antropológicos.

Lo que se busca con esta investigación es encontrar y precisar la sintonía que desea promulgar el Estado, con el porte y tenencia de armas, por un lado; mientras por otro, está la aceptación y control responsable que deben tener los civiles frente a su relación con la sociedad. Por ende, la meta es identificar la correcta concatenación de leyes, ideales y hechos que puedan converger en un pico óptimo legal y su funcionalidad con la sociedad.

Palabras Clave: Porte, Tenencia, Armas de fuego, Legalidad, Conflicto Social, Organizaciones Criminales, Solución.

Abstract

This investigation will focus its core on the legality for the carrying and possession of firearms within Ecuadorian territory; for which we will seek to determine, clarify, explain and define the valid aspects that the State must have in order to enact optimal legal protection for carrying weapons within the civil spectrum.

At the same time, study and determine the viability of the introduction of firearms within a society, such as Ecuador, which in its last years has experienced a worrying escalation of social violence in the different anthropological strata.

What is wanted with this research is to find and specify the harmony that the State wishes to promulgate, with the carrying and possession of weapons, on the one hand; while on the other, there is the acceptance and responsible control that civilians must have regarding their relationship with society. Therefore, the goal is to identify the correct concatenation of laws, ideals and facts that can converge into an optimal legal peak and its functionality with society.

Keywords: Carry, Possession, Firearms, Legality, Social Conflict, Criminal Organizations, Solution.

A. CONTENIDOS

CAPÍTULO I

MARCO

TEÓRICO

En los últimos años, Ecuador ha visto como el incremento de acciones ilegales mediante el uso de armas de fuego, se ha incrementado de manera crítica y socio destructiva; lo cual ha llevado a que el presidente Guillermo Lasso, tome medidas pertinentes para el porte y uso de armas dentro del contexto civil en efectos de la autodefensa; todo esto, para aplicarse a través del Decreto Ejecutivo No. 707. Estas decisiones se han replanteado dentro del contexto social, si pueden considerarse como factibles y óptimas para la resolución de la problemática actual y el desarrollo de soluciones al detrimento del bienestar físico, psicológico, económico, social, etc.

En este trabajo de investigación se plasmará la viabilidad jurídica con respecto al porte y tenencia de armas en Ecuador, dentro del contexto social actual y la repercusión que esta nueva legalidad pueda incurrir, positiva o negativamente dentro del marco legal y social. Para ello, se hará uso investigativo/empírico de las fuentes legales de la legislación actual, así como las aportaciones de jurisprudencias y pensamientos doctos variados, para desarrollar un trabajo, acorde, a la necesidad resolutoria planteada.

1.1. Antecedentes investigativos.

El primer día del mes de abril, de 2023; los ecuatorianos se encontraron con la noticia, de que el presidente Guillermo Lasso emitía un comunicado con el Decreto Ejecutivo No. 707; dicho decreto manifestaba un cambio y regulación al porte, distribución, tenencia y fabricación de armas de fuego en la normativa

actual. Todo esto con la finalidad de poder aferrarse un salvavidas judicial al problema creciente de violencia en el país, que ya se ha cobrado un sinnúmero de vidas humanas dentro de un abanico de situaciones y consecuencias, todavía no concretadas por varios vacíos de información.

Uno de los aspectos que más llamó la atención de este decreto, fue la facilidad con la se promulgaba la obtención del permiso de porte y tenencia de armas, mediante un trámite accesible y ágil, retirando la competencia que tenían las provincias para emitir, dichos permisos (France 24, 2023). La mayor parte de este decreto, modifica ciertos artículos de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios; en dicha ley se trataba con respecto al porte de armas, ley que fue derogada en el año 2009, durante el mandato de Rafael Correa; pero, con respecto a la tenencia, únicamente se había manejado hasta el día de hoy, bajo ciertos parámetros y requisitos (BBC News Mundo, 2023).

Actualmente, Ecuador está atravesando una crisis social muy grave que ha devastado, casi por completo, varios aspectos del marco sociológico nacional en relación a homicidios, robos y un sinnúmero de actos categorizados según las nuevas disposiciones legales, como terrorismo. Por ende, el actual gobierno dispuso de un repertorio de modificaciones a cuerpos normativos, para que se puede palear de manera efectiva, los distintos actos de violencia diaria en el país.

Si bien es cierto, dentro del marco legal, varias de las modificaciones legales y las nuevas disposiciones normativas, pueden aportar algo de control y transparencia a las resoluciones conflictivas sociales de varias ciudades; es necesario, el análisis efectivo, dentro de un espectro mucho más amplio y propicio, del matiz social y cultural, así como de los perfiles psicológicos de los ciudadanos potenciales para portar armas de fuego (Córdova-Alarcón, 2023).

1.1.1 Porte y tenencia de armas

La tenencia y porte de armas se puede concebir de manera distinta dentro de su significación, pero para el COIP, los dos verbos se puedan considerar dentro de la tipicidad del mismo articulado. La tenencia, se refiere al derecho que posee una persona, para tener en su posesión un arma dentro de un espacio físico determinado. Por su parte, el porte hace referencia a la situación concluyente donde una persona, lleva en su poder un arma y la desplaza manteniéndola a su alcance. Ambas situaciones se deben ejercer a través del permiso emanado por la autoridad pertinente, para su transporte o posesión.

En lo que respecta a la Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios; se pueda encontrar la información respectiva a la tenencia de armas, dentro del Capítulo III. En profundidad los articulados de este capítulo, versan con respecto a que las personas naturales y jurídicas, no pueden tener ni portar armas, sin el permiso correspondiente; dicho permiso para tenencia de armas, así como su transporte y venta, es emitido por un bloque administrativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta en este capítulo; es el articulado 23, donde se manifiesta que las personas naturales, aun teniendo un permiso legal para tenencia de armas, no las puedan portar en actos de concurrencia multitudinaria. Con lo cual, se podría discernir que existen ciertos impedimentos a la hora de poder ejecutar una política legal, con respecto al porte de armas; ya que sería complejo incurrir las situaciones donde una persona natural, pueda y deba portar un arma de fuego. La complejidad radica en poder catalogar de forma correcta los comportamientos situacionales al momento de transportar un arma de manera individual, ya que existen varios tramos de comportamiento social ajenos a reuniones masivas o de desplazamiento colectivo.

Por su parte en el Reglamento a la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios; determina la clasificación de las armas para uso civil y que sean utilizadas para fines de defensa personal, deportivos, seguridad privada, etc. Dentro de la lista, presente en estos articulados para determinar los distintos

tipos de armas de uso civil, se aprecia un extenso abanico de posibilidades de armarse, dependiente del calibre y el tipo de proyectiles que proyecten.

El núcleo central de este trabajo de investigación es el Decreto Ejecutivo No. 707 del 1 de abril del 2023, emitido por el presidente Guillermo Lasso; donde manifiesta los cambios normativos con respecto a la tenencia y porte regulado de armas; además, de las razones impelidas con justificación del conflicto social ecuatoriano para emitir, modificar y derogar las normas afines. Como antecedente remarcable, se establece el Decreto Ejecutivo No. 749 del 28 de abril del 2011, emitido por el presidente Rafael Correa; decreto donde se promulgó la prohibición, en su totalidad, del porte y tenencia de armas. Con el tiempo, se ha realizado varios cambios normativos donde se han ido modificando los cuerpos legales, según la situación social ecuatoriana; por ejemplo, la tenencia ha ido experimentando varios cambios, para adecuarse a las normativas gubernamentales, retirando su anterior baneo para sustituirla como una alternativa opcional para ciertos sectores.

La tesis central del Decreto Ejecutivo No. 707, se centra en la viabilidad del porte de armas para uso civil, teniendo en cuenta los distintos requisitos para obtener el permiso y los requerimientos estipulados por el organismo encargado de este sector (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas).

Se estima que, en 1689 en la Declaración de Derechos (*Bill of Rights*) en Inglaterra, se estableció una de las primeras leyes con respecto al porte de armas; donde se concedió a los ingleses protestantes el uso de armas para la defensa de la propiedad personal y privada, dentro de los parámetros legales de la época. Asimismo, se instauró restricciones para la Corona, donde ésta no podía interceder con el porte de armas de los ciudadanos, ni interferir con la posesión de un ejército permanente que pueda contrarrestar el protestantismo armado de la Inglaterra contemporánea (Doug, 2008).

De acuerdo a datos historiográficos, para 1875 el 18% de las legislaciones ya incluían derechos para el porte y tenencia de armas; pero, para finales del siglo XX, esa situación estadística bajó a la mitad manteniéndose en un 8% con la

legislación más conocida actualmente por esta situación, Estados Unidos (Dykinson, 2010).

Con fundamento en el apartado histórico, se puede determinar que el porte y tenencia de armas, no se puede considerar como un derecho intrínseco del ser humano, el cual pueda ir ligado a la virtud de defensa del bien personal y privado, según corresponda. Los motivos, por los cuales se han instaurado las distintas leyes de porte y tenencia de armas, tiene más relación con la necesidad de protección y amparo, de acuerdo a las consecuencias situacionales de peligro, por las cuales han atravesado los seres humanos desde la baja Edad Media, con la introducción de armas con ejecución de pólvora.

1.1.2 Conflicto social

Según el sociólogo Coser (1956), el conflicto social se presenta como un conflicto general que se suscita entre los distintos grupos sociales que conforman una sociedad de personas naturales de carácter político; donde el choque de valores, ideologías y obtención de recursos colisiona dentro de una vorágine para neutralizar a quien consideran como oponente o contrario, de su idiosincrasia política, cultural o religiosa. Se puede considerar que existe un conflicto social entre grupos de personas, cuando un ámbito situacional pasa de lo individual a lo grupal y éste, puede ocasionar detrimento en la estructura o el funcionamiento positivo de una sociedad.

Según el estudio filosófico de las sociedades humanas, se puede vislumbrar varias teorías acerca de las causas y motivaciones de las guerras; una de las teorías socio- filosóficas más aceptadas, es la guerra como culmen racional de conflictos políticos, mediante el argumento de que una guerra es el decurso que tiene la política, pero ejecutada por otros medios (Clausewitz, 1830).

Dentro del estudio socio-económico de Weber (2021), se menciona que el Estado debe imponer una estructura legal y burocrática de autoridad, para poder obtener la aceptabilidad de los ciudadanos; para de esta manera poder solventar los problemas sociales, mediante la aplicación relativa de una fuerza legítima.

Por su parte, Marx (1990), le atribuye el conflicto social a la estratificación de las clases y los problemas entre estas para coexistir dentro de un contexto sociocultural de sociedades.

Si centramos nuestra vista, sobre la problemática ecuatoriana con respecto al conflicto social, se puede discernir que los detonantes han sido varios; escasez de empleo, condiciones laborales paupérrimas, carencia de políticas de protección al bien personal, desigualdad social, corrupción estatal, entre muchas otras; las cuales han degenerado en un ambiente social viciado que ha puesto contra las cuerdas al ecuatoriano como persona natural y jurídica.

Terrorismo, asesinatos múltiples, secuestros, extorción, macro y micro tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, luchas territoriales de bandas delictivas y un sinnúmero de consecuencias que, han asolado el espacio geográfico ecuatoriano, dentro de una escala temporal preocupante, que han puesto en entre dicho las políticas actuales para el bienestar privado. Por ende, el Estado ha recurrido a la emisión de normativas competitivas a razón de la situación actual, para poder fortalecer la seguridad ciudadana y mitigar la creciente ola de violencia generaliza a lo largo y ancho del país.

1.1.3. Legítima Defensa

La legítima defensa se ejecuta cuando una persona que está siendo agredida, se defiende de alguna manera para salvaguardar su integridad física; se concibe como una técnica de supervivencia que se manifiesta como reflejo de una intencionalidad de protegerse de algún ataque.

Se puede esquematizar la legítima defensa dentro de una justificación de carácter típico, que se superpone sobre una conducta que se puede determinar cómo antijurídica. Dentro de la normativa ecuatoriana, la legítima defensa se presenta en el articulado 33 del COIP, donde se tipifica como la defensa de un derecho que reúne unos requisitos en consecuencia de la conducta predeterminada.

Estos requisitos responden a: una agresión concebida como ilegítima que se suscita en un tiempo determinado y actual; una necesidad válida admitida dentro de la razón y lógica de la defensa; nula provocación emanada por la parte que procede como defensor del derecho que se vulnera.

Una de las bases fundamentales que se están utilizando para determinar la aplicación de la normativa de porte de armas civiles, es que el ecuatoriano tiene el derecho de defenderse ante un ataque que vulnere su integridad física; algo que lleva aconteciendo durante un tiempo en el país. Esta necesidad de protección nace cuando el Estado se ve desbordado y no puede responder ante la ola de inseguridad que asola el territorio nacional; por ende, busca una manera de sanear esta situación, donde se los pueda eximir en parte de su responsabilidad de protección, otorgando a los civiles “responsables” y “capaces” una válvula medianamente regulada para defender sus derechos materiales y vitales.

Si es que una persona protege su integridad física a través de la legítima defensa, es necesario tener en cuenta que, si la persona utiliza un arma que está bajo su posesión, pero sin el permiso pertinente, de igual manera incurre en un delito de porte ilegal de armas. Dado que debe existir una motivación de la acción penal por parte de las autoridades en un proceso penal con las incidencias planteadas, es necesario basarse en un cotejamiento de proporcionalidad, para poder vislumbrar cuando existe la intencionalidad de utilizar un arma de fuego sin un permiso previo, así como el estudio del tipo penal que conlleva la tenencia de armas de tipo civil. Por eso, la legítima defensa se presenta con un tipo de exclusión de la antijuridicidad.

Para que, dentro de la investigación de un proceso, se pueda determinar que existió la legítima defensa por parte de una persona natural, es necesario estudiar los literales presentes dentro del articulado 33 del COIP; dentro de la acción de autodefensa, se debe percibir que exista una intencionalidad de actuar de manera racional mediante la defensa del bien personal, así como debe existir la agresión legítima previa, que desencadene la acción de protección.

Cuando existe la situación donde una persona natural requiera un arma de fuego para la autodefensa, es imperioso que se demuestre que la necesidad de un arma para dicha actividad de protección (esto debe ser probado con elementos concluyentes que demuestre la actividad en peligro y que se quiere proteger). El proceso se lleva a cabo bajo la selección de las autoridades reguladoras, donde se determina que la persona se concibe como víctima o su actividad se ve envuelta en un peligro material y objetivo.

En lo que respecta a la autodefensa de tipo civil, es necesario hacer un estudio fáctico donde se demuestre que la persona natural actúa bajo los fundamentos legales de la normativa penal y no incurre en ningún vicio que altere el proceder de la norma escrita, sobretodo en Ecuador, un país con altos índices de incidencias de actos delictivos con un móvil de venganza, sobre todo en zonas rurales donde las personas manejan armas bajo la incidencia de protección de sus tierras.

Debido al aumento de la inseguridad y actos delictivos que han acontecido en el país, durante los últimos años, han dan como consecuencia que los ciudadanos busquen maneras alternativas para protegerse ante estos casos de vulneración de los derechos civiles; todo esto impelido por la ineficacia de las fuerzas del orden, que no han sabido contrarrestar la ola de violencia que asola el país.

La legítima defensa se presenta como una acepción material de acción del elemento antijurídico que se suscita en el momento en que una persona natural se procura el impedimento de recibir un daño hacia su integridad física, un agravio que pueda malintencionar un bien jurídico protegido; un punto valido que se debe tener muy en cuenta es que, la legitima defensa no solo se puede realizar en beneficio individual propio, sino también se puede activar por la intervención de un tercero que se encuentre en clara vulneración del bien jurídico. En un proceso legal, es necesario la configuración nomológica de lo que representa la legítima defensa dentro de una alegación normativa cuando se ejecuta de manera válida la acción de poseer un permiso legal para portar y

poseer armas de fuego, en lo que a regulación válida se refiere; por ende, es necesario hacer un estudio meticuloso dentro de los menesteres doctrinarios para elaborar un marco legal de la norma penal justo (Ruales, 2019).

Intrínsecamente de la intervención en defensa legítima de un tercero, es necesario la corroboración de una acción legal y real, dicha manifestación de la conducta, debe ser que la ejecución haya sido sucedida por una persona natural con intención agresiva y evidente de provocar daño para conectar con un hecho antijurídico. Esta situación nos muestra la palpable necesidad de mostrar de manera fehaciente la intencionalidad de actuación de la persona natural y no solo que exista un amago vacuo de llevar a cabo una acción de daño al bien jurídico protegido; en conclusión, el atentando a la integridad de un bien debe ser ejecutado dentro de la realidad real y no puede trascender meramente como una especulación engañosa.

Por su parte, es necesario que la acción sea realizada de manera real, inminente y actual para que pueda manifestarse la acción justificada de protección en pos del resguardo de la integridad física de una persona natural, comúnmente este tipo de acciones reales suelen acontecer por motivaciones de venganza o ajuste de cuentas, en mayor medida; de ahí que la acción en tipo de agresión se lleve a cabo durante el tiempo de defensa del bien protegido mediante la intervención de un tercero como persona natural, ejecutante de la acción punible.

Otro aspecto preponderante para que se pueda ejecutar la legítima defensa, es que exista una intervención válida y lógica a favor de la protección del bien; es decir, que la acción sea ejecutada durante la situación de detrimento o sea instantánea luego de la acción cometida. De esta forma, se puede ejecutar el mecanismo necesario para que la situación en defensa del bien jurídico protegido se válida legalmente y de esta forma poder proteger la integridad de la persona natural, cuyo bien haya sido dañada anteriormente, además de que se pueda desarrollar los elementos de protección de la vida, según los derechos de las personas (Ruales, 2019).

Existe otro punto, que muchas veces no suele tomarse en cuenta al momento

de interpelar la defensa legal de la legítima defensa y esta subyace en lo que es la necesidad de que no exista ningún tipo de provocación previa, por parte de la persona que ejecutó su auto-defensa; por ende, no se puede activar los elementos de legítima defensa, cuando una persona inste, provoque o exhorte a otra, a que dañe su bien jurídico protegido, en este contexto no se podrá ejecutar este elemento de protección. Así que es rotundamente necesario, el analizar las capacidades de accionar de las personas involucradas, para poder determinar si existen las garantías de ley necesarias para llevar a cabo esta acción de protección a favor del bien jurídico.

1.2. Teoría del Delito

De acuerdo a Conde (2004), la teoría del delito se enfoca en los elementos ligados al derecho penal, que tienen unas características que van acorde a la conducta del individuo y que se pueda enmarcar dentro de lo que se considera, un delito; asimismo, dentro de esta teoría se debe determinar las actitudes conductuales que puedan presentarse dentro del delito, para dejar en evidencia la conducta delictiva.

La teoría del delito, ha sido una construcción legal que ha evolucionado a través de siglos de la historia humana, donde ha ido limando las aristas de un derecho penal primitivo, enfocado en la venganza como máximo ente determinista de hacer justicia; luego, ha mejorado aspectos clave, que han sido cruciales para determinar la teoría, dentro de los aspectos de culpa y legalidad (Castro, 2017).

Existen aspectos preponderantes que van ligados a la aplicación de la teoría del delito, para poder determinar si existe conducta delictiva que pueda ser sancionada; estos aspectos son: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Hay que tener en cuenta, que existen ciertas diferencias entre jurisconsultos a la hora de esclarecer los puntos clave, a la hora de definir un delito; muchos autores pueden añadir otros elementos con características variadas, tales como: acción, punibilidad, lesividad, etc.

Dentro del amparo penal ecuatoriano, se reconocen como la infracción de tipo penal a las conductas típicas, antijurídicas y de culpabilidad; todas, dentro de

una amalgama donde se requieren que todas vayan conjuntamente para considerar una conducta dentro de marco penal.

1.2.1. Tipicidad

El Estado ecuatoriano ha tenido que modificar o aumentar parte de la normativa vigente, para poder anexionar la legalidad al porte y tenencia de armas; ya que la normativa relacionada, había sido derogada años atrás. Para ello, se ha tenido que esclarecer una serie de requisitos para el porte y varias características para la tenencia de armas, con el fin de poder controlar el posible uso civil, según las circunstancias de accesibilidad.

Dentro de los cuerpos normativos del Ecuador, la tipicidad se encuentra estipulada en el COIP, en el articulado 25; donde se refiere a los tipos que determinan las conductas que se perciben como importantes dentro del ámbito penal. Para que una conducta pueda considerarse punible debe ser integrada por unas características claras; las cuales dentro del tipo de porte y tenencia de armas de fuego se considera la intencionalidad que puedan tener los civiles para portar un arma detonante y la noción para utilizarlas.

El dolo, percibido en los cuerpos legales como la capacidad lógica y voluntaria que tiene una persona natural para activar una conducta penalmente castigable; todo esto, traspasado a lo que conlleva el porte de armas, se puede castigar siempre y cuando la persona carezca de permiso o autorización legal para transportar un arma dentro de la jurisdicción indicada. En Ecuador, según lo tipificado en el COIP, la sanción por trasladar armas de un lugar a otro, conlleva privación de libertad, según los criterios del caso. Por su parte, con respecto a la tenencia de un arma; dado que, en esta conducta, no se requiere el transporte, la pena es baja en comparación al porte, debido a la permanencia fija en un lugar determinado; posiblemente, en el caso que no se está poniendo en peligro al colectivo humano, la sanción pueda ser menor debido a ciertos atenuantes

Dado que, en los Estados Unidos, el acto de poseer y transportar armas es un

derecho de los ciudadanos estadounidenses, convierten a las leyes del país como una de las más permisivas en el mundo, con respecto al uso de armas de fuego, con sustentación en la protección de la propiedad privada. Este conjunto de derechos civiles, tiene su origen en el siglo 18, de la mano de la segunda enmienda. Por su parte, el legislativo estadounidense se ha manifestado en un sinnúmero de ocasiones para esclarecer este derecho, argumentando que no es ilimitado y no está prohibida la normativa y producción que se refiere a este derecho.

La norma en Estados Unidos, está concebida dentro de leyes de tipo estatal y federal, las cuales ninguna se superpone a lo estipulado en la Segunda Enmienda, ya que se estaría vulnerando un derecho de los norteamericanos.

Yemen, país que lleva en un conflicto armado nacional desde hace 10 años por cuestiones políticas, es considerado como otro país donde la ley de portar y poseer armas es permisiva. Además, Yemen tiene una de las tasas superiores más elevadas en el mundo, con respecto a la propiedad privada. Dentro del contexto yemení, poseer armas es concebido como un rasgo cultural y milenarista, que siempre ha sido asociado con la salvaguarda y honor personal, además de familiar.

Pese a que poseer y portar armas en Yemen, está permitido por ley, debido al conflicto armado que sucede en el país, no ha existido regulación alguna, ni mucho menos controles; el país que se convirtió en un polvorín de violencia armada, no ha podido contrarrestar las situaciones que han pasado de un conflicto social a una guerra civil por varios flancos.

Sin duda, para cotejar las tres legislaciones propuestas en este trabajo es necesario hacer una gran distinción en la escala de situación que se produce en cada uno de los tres países; Ecuador acaba de emitir una regulación y actualización de norma escrita, con respecto al porte y tenencia de armas de fuego, donde se permite el uso de estas, pero de tipo civil con la intencionalidad de la autodefensa; para acceder a esta opción, se requiere cumplir con una serie

de requisitos, lo cuales determinarán la viabilidad del uso de armas por una persona natural. En este caso, Ecuador presenta una solución al conflicto social, mediante una serie de soluciones en el rearme de la población, pero de carácter controlado, no se ampara como un derecho o un deber milenario, sino como una transición hacia la defensa del bien privado del ecuatoriano.

Por su parte, Estados Unidos ampara su legislación, con la sustentación del derecho básico de las personas a la autodefensa, lo cual es percibido por los ciudadanos como un mecanismo que sirva para evitar un conflicto armado mayor, además como respuesta a la precariedad de acción que pueda tener el Estado. En este caso, un ciudadano puede portar y usar armas de fuego, a través de un permiso básico y simple que les da acceso a estas de acuerdo a lo estipulado en las leyes estatales de cada región. No existe una regulación constante y severa, con respecto a la tenencia de armas, lo cual evoca en una ley de ejecución permisiva.

A su vez, Yemen con una sociedad de violencia desbordante, sustenta su legislación de permiso al armar a sus ciudadanos a través de un rasgo cultural que les permite usar armas de distinto calibre, sin distinción alguna. En Yemen los únicos requisitos para portar armas, es ser mayor de 18 años y no tener antecedentes penales, aunque esto no supone una barrera legal férrea, ya que existe un gran número de armas que circulan por el país, sin la necesidad de un permiso previo. La ley yemení es laxa, lo que ha desembocado en el aumento de grupos subversivos que se han sumado al conflicto civil que lleva sucediendo por una década en el país.

Aquí se concreta la distinción que tiene Ecuador, con estos dos países citados en contraparte de las leyes permisivas contra una ley de control y el uso de armas previo requisitos. Ecuador ha utilizado leyes que fueron derogadas años atrás y las han revivido, con la intención de otorgar claridad al tema de porte y tenencia de armas de fuego; las leyes que han sido rescatadas, carecen de una actualización acorde a los tiempos actuales, lo cual puede acarrear problemas de ejecución a la hora de resolver la problemática contemporánea.

El 1 de abril del año 2023, se expide el Decreto No. 707, donde se autoriza el porte y tenencia de armas de tipo civil, únicamente enfocado en la defensa de la integridad personal; este Decreto Ejecutivo iba enfocado para las personas naturales que cumplieran con los requisitos de ley y demás autorizaciones plasmados dentro de la Ley Orgánica Reformativa de Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales de la Ley y la Seguridad. Cabe recalcar que se reformaron 90 artículos del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Unos de los articulados que tienen un nexo común con el porte y tenencia de armas de fuego, es el artículo 361 del Código Orgánico Integral Penal donde se refiere a municiones y explosivos no autorizados; ya que no existe una autorización física para la fabricación y distribución de armas de fuego o explosivos, o demás elementos que constituyan un arma per sé, está rotundamente prohibido y su oposición antijurídica supondría una pena con privación de libertad de tres a cinco años. Para que una persona pueda acceder a obtener armas de fuego u otros materiales detonantes a base de pólvora, es necesario que estos elementos sean fabricados con antelación, por ende, el Estado busco evitar estas prácticas ilegales mediante un control riguroso de los afluentes mayoritarios de distribución de armas ilegales.

Los verbos rectores que aparecen en el artículo 361 del COIP son; fabricar, suministrar, adquirir, comercializar. Por ende, para constituir las acciones penalmente relevantes, es necesario extrapolar lo que tipifica esta norma, con el control normativo que requiere para su sanción. Si una o varias personas elaboran y transportar material relacionado con armas de fuego, sin previa autorización, incurrirán en un modelo de conducta punible que acarreará una sanción penal.

Uno de los puntos, considerados “calientes”, para la fabricación y distribución de armas de fuego, es la frontera con Colombia y Perú (este último país, ha aceptado públicamente que gran parte del armamento en posesión de organizaciones terroristas en Ecuador, está relacionado con las Fuerzas

Armadas peruanas; lo cual indicaría que las acciones de distribución y comercialización de armas, se estaría llevando a cabo desde el extranjero a través de la frontera Sur).

En lo que se refiere a la obtención ilícita de armas de fuego, dentro del marco legal se identifica la argumentación legal cuando el uso de armas se inclina hacia los motivos de defensa personal y civil; dentro del cual se limita su uso a un espacio específico. Por ende, la incidencia penal recaería en la tenencia ilegal de armas de fuego, ya que el uso de un permiso válido es indispensable para portar y tener armas.

La tipicidad, se manifiesta como un acto de acción u omisión dentro del marco determinante de lo que se considera como delito, siempre y cuando esté manifestado de manera positiva dentro de un cuerpo legal; por ende, la conducta típica se considera concluyente cuando existe un desarrollo detallado de la acción delictiva (Muñoz, 2004).

Para que la tipicidad se aplique sobre la determinación de un posible delito, es necesario que la norma esté detallada y sea específica según el medio penal que corresponda; todo con el fin de evitar vicios y vacíos dentro del marco normativo. Todo con el fin de adoptar un sistema moderno y adecuado, para dejar de lado muchos sistemas arcaicos que basaban su proceder normal, en la analogía.

En palabras de Puig (2002), la tipicidad no es un elemento que se pueda considerar independiente, ya que debe analizarse junto con la antijuricidad de tipo penal; por ende, la tipificación debe ser especificada dentro de la norma para poder establecer una conducta antijurídica. Explica que la tipicidad es como una obligación que manifiesta el Estado, para que pueda ser vinculada con la legalidad de la norma escrita; además, se requiere que la ley determine las limitaciones de lo que se puede manifestar como un hecho punible, además de las sanciones pertinentes.

Para Villanueva (2000), la tipicidad ha evolucionado desde las teóricas clásicas

hasta las modernas, por un tipo de consecuencia donde se conjuntas los elementos penales de carácter objetivo y subjetivo, además de donde se posiciona la acción dentro del tipo penal.

Según Hans Kelsen (1982), en su Teoría Pura del Derecho; se establece que un suceso que se desarrolla en cuestión, consigue su trascendencia de manera propia en el derecho, cuando se ejecuta a través de una norma referida a su propio contenido. La acción puede ser manifestada, de acuerdo a la esquematización de su carácter explícito.

Análisis del tipo penal del porte y tenencia de armas de fuego

Para llevar a cabo un análisis del tipo penal a través de la teoría del delito, es necesario

hacer un estudio de facto por medio de la tipicidad. Esta categoría va ligada al principio de legalidad, ya que hace referencia a la normativa escrita y vigente del Estado, que,

en el presente caso, serviría para regular y controlar la posesión y transporte de armas de fuego. Los requisitos que se usarán para este sucinto análisis del tipo penal son:

- Sujeto activo.
- Sujeto pasivo.
- Verbo rector.
- Bien jurídico.
- Elemento normativo.
- Elemento descriptivo.
- Elemento valorativo.
- Penalidad.

Para esto, es necesario analizar el articulado 360 del Código Orgánico Integral Penal con respecto a la tenencia y porte de armas, utilizando el estudio de la conducta que se considera punible según la norma escrita y concatenarla con los elementos objetivos propuestos.

Sujeto activo	Persona natural que ejecuta la acción.
Sujeto pasivo	Estado, como ente promulgador de la norma escrita.
Verbo rector	Derecho a la propiedad legal (tenencia). Llevar consigo (porte).
Bien jurídico	La seguridad del colectivo social.
Elemento normativo	Arma de fuego.
Elemento descriptivo	(...) arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo (...). (...) a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida (...).
Elemento valorativo	(...) La persona que tenga armas de fuego sin autorización (...). (...) La persona que porte armas de

	fuego sin autorización (...).
Penalidad	Tenencia: pena privativa de libertad de seis meses a un año.

	Porte: pena privativa de libertad de tres a cinco años.
--	---

Una vez realizado este análisis, se puede determinar que la conducta realizada por una persona natural debe ser estudiada según los criterios objetivos del tipo penal para que este pase a los siguientes niveles de categorización.

1.2.2. Antijuridicidad

Desde hace unos años, Ecuador se ha convertido en uno de los países con los índices más altos de muertos por armas de fuego, lo que ha llevado al Gobierno a tipificar una serie de normas de control sobre el uso de armas; para acceder a obtener el permiso de porte y tenencia, se requiere cumplir con una serie de requisitos como una evaluación psicológica, mayoría de edad y cursos de uso efectivo de armas; requisitos que delimitan el correcto funcionamiento para poseer armas de fuego.

En el requisito de ser mayor edad, se encuentra una similitud con respecto de la ley de Yemen, donde es prácticamente el único requisito para portar un arma, en pos de la protección personal y el bien privado. Ecuador ya ha estipulado las normas de regulación y control, además de que se han concretado las sanciones que acarrearán incumplir alguna de las leyes escritas; aunque el Estado busca que los ciudadanos que cumplan con los requisitos se puedan armar, todavía existe una serie de normas positivas que se manifiestan como un deber para la población civil las cuales deben cumplir, para no incurrir en un acto antijurídico y evitar la sanción predeterminada.

En lo que se refiere a lo comprendido como delito, dentro de los cuerpos legales, el porte y tenencia de armas de fuego se concibe como un delito de tipo formal, ya que su ejecución se basa en la mera acción realizada por el autor, más no se comprende que exista un agravio o ánimo de daño. Por el mero hecho de realizar la acción que se describe dentro del tipo penal, ya se habilita como una conducta punible, según la normativa.

Para que en el acto conductual se aplique la antijuridicidad, es necesario un elemento

que muestre el agravio contra la ley escrita; en este caso es un arma de fuego, obviando el hecho del calibre o magnitud que tenga el arma, ya que se considerará punible por la mera acción de portar o usar este elemento, sin antes tener el permiso necesario. Únicamente se conciben como armas de uso civil, las de pequeño calibre como los revólveres, por ende, si se incurre en un acto de tenencia de un gran arsenal de armas, se manifestaría como un delito de tráfico ilícito.

Por otra parte, el porte y tenencia de armas, se puede considerar como un delito de tipo abstracto, ya que es un acto conductual que únicamente se considera peligroso de manera general dentro del ámbito jurídico, más no está poniendo en riesgo el bien privado de manera directa. La naturaleza jurídica que radica en esta conducta, es la de tener o transportar un arma poniendo en riesgo la colectividad humana, más no sería necesario el activar dicha arma, para que se considere un acto punible; bastaría con la actividad tipificada en el articulado 360 del Código Organizo Integral Penal.

Por su parte, en lo que refiere a la Segunda Enmienda de los Estados Unidos, una sentencia del 2010 emitida por la Corte Suprema del país americano, ratificó que ninguna ley de tipo estatal o regional puede anular el derecho de los estadounidenses a portar o poseer armas de fuego. Dentro del contexto expuesto, podemos concatenar las similitudes que tiene la *Bill of Rights* con la Constitución yemení, donde se hace notorio por las dos partes la herencia ancestral y cultural que tienen de forma milenaria para poseer armas en pos de proteger el bien privado y la integridad personal de sus ciudadanos. Todo esto, en contraparte de la severa normativa ecuatoriana donde se requiere una serie de requisitos para acceder a poseer armas dentro del territorio nacional.

Si bien es cierto, en Yemen existen ciertas restricciones con respecto a la posesión de armas (portar rifles automáticos requiere de un permiso especial), como por ejemplo la acción de poseer armas en lugares públicos de

conurrencia masiva, como escuelas, hospitales, etc. La regulación es muy débil y carece de severidad en varios tipos de conducta y su sanción, lo que muchas veces ha llevado a las Naciones Unidas a intervenir, pero siempre con un resultado infructuoso.

Se puede obtener como una sucinta conclusión de facto, que se engloba dentro del mismo marco al porte y tenencia, cuando la realidad es que son dos aspectos distintos que tienen una sanción diferente según el causal. Todo se enmarca dentro de unas características positivas dentro del marco legal ecuatoriano, y han salido a relucir gracias a las nuevas disposiciones del Gobierno.

Para que un hecho se convierta en una conducta antijurídica, esta debe estar previamente tipificada; motivo por el cual los hechos conductuales de poseer y transportar armas se pueden sancionar, únicamente con la capacidad de mantener un arma de fuego en un lugar determinado o que esta, se transportada en un móvil, temiendo la posibilidad, de que el arma sea utilizada en un delito de corte mayor.

Tipicidad y antijuridicidad van de la mano para determinar una conducta punible, ya que un hecho antijurídico se entenderá como la contrariedad de la norma típica. Por ende, dentro del contexto que se trata, la tenencia de armas de fuego se concibe dentro del marco legal actual, siempre y cuando el arma permitida no sea retirada de manera voluntaria del hogar de la persona natural, o de un bien inmueble previamente certificado. Con respecto al porte, se debe seguir una serie de requisitos, para poder obtener y transportar un arma, de forma legal; la tipificación reitera, que se debe especificar la jurisdicción donde se transportará el arma, de lo contrario se manifestaría como un hecho antijurídico, lo cual conllevará la sanción pertinente.

Aquí se presenta otro elemento que sirve para concluir, si una conducta se configura como un delito; ya que se refiere al hecho que va en contra de la norma positiva, no solo en el ámbito penal, sino también en el derecho general; se compone de un acto conductual que evita cualquier norma impuesta (Díez Ripolles, 1991).

La antijuridicidad se aplica sobre una acción que se halla ilícita en una legislación; es un comportamiento que va en contra del Derecho, como tal. Para que una acción se pueda considerar antijurídica, ésta debe ser formal; es decir, que el comportamiento se manifieste en oposición a la norma positiva. Por otro lado, está la parte material; donde se refiere al perjuicio del bien jurídico que se manifiesta como una consecuencia antijurídica.

Varios autores, sobretodo de la escuela penal italiana clásica, han manifestado que la antijuridicidad va por un camino distinto al dolo, ya que un delito no puede considerarse como un hecho antijurídico que sirva para determinar una conducta, sino más bien que forma parte como su característica esencial. Dentro del aspecto analítico jurídico del porte de armas, no han cambiado su perfil punible, con respecto a tiempo atrás; ya que su tipo penal recae sobre el incumplimiento de la norma escrita. De este modo, se entiende que el Estado es el ente emisor de una autorización legal, ya que en su contrario se incurriría en un delito de porte y tenencia de armas de fuego. Por su parte, en lo que se refiere a las penas o sanciones (ya sean económicas o de privación de libertad) – (siempre y cuando no exista autorización o permiso válido), no han variado y se siguen aplicando las mismas, aunque si bien en cierto, los verbos rectores para calificar la acción punible se han alterado un poco, de acuerdo a los tiempos que atraviesa Ecuador en 2023.

Aunque también, se aprecia un cambio considerable de las penas y sanciones de lo que refiere a municiones, explosivos y otros elementos relacionados con las armas de fuego; ya que la sanción cambia desde los tres a cinco años de privación de la libertad a penas que sobrepasan los 7 años de reclusión (todo esto teniendo muy en cuenta lo que se pueda suscitar como agravantes de ley).

Como un aspecto a tener en cuenta, es que no incurre como una sanción penal, de acuerdo a la normativa, el hecho de portar o tener armas de fuego consideras sin autorización pertinente, cuando se pueda demostrar que existe un trámite previo de actualización o renovación del permiso; además de que debe existir la solicitud previa hacia el organismo de control respectivo.

Uno de los principales motivos para que se haya dado como válido una reforma a la ley, visto desde la perspectiva de un legislador, es la interpretación que tiene el Legislativo hacia la forma de ley positiva de la reiteración valorativa y justificativa de la vulneración aplicada hacia un bien jurídico protegido, en este caso sería la vida. Esto, concebido como un conflicto de intereses que denota un tipo de choque entre los bienes jurídicos protegidos, donde se puede destacar un bien relevante.

El objetivo de la Asamblea Constituyente es que las personas naturales que porten y tengan armas de fuego de carácter legal, no necesiten ser procesados penalmente, siempre y cuando cuenten con los permisos correspondientes y emitidos por las autoridades pertinentes; todo esto con el fin de poder proteger los bienes jurídicos en temática de seguridad pública.

Es importante tener en cuenta lo que respecta a los procesos penales, ya que el trámite que se está ejecutando en curso administrativo para poder conseguir la autorización para poder usar armas, debes estar dentro del rango de tiempo permitido, de lo contrario, no podrá considerarse como válido. Únicamente las autorizaciones o permisos que hayan sido emitidos por las entidades de control y regulación, serán las únicas consideradas como forma de tenencia legal.

La antijuridicidad se toma en cuenta como parte de la teoría del delito, luego de que exista una conducta penalmente relevante realizada en acción y pasada por el tamiz de la tipicidad; por esta razón, cuando una conducta, ya ha sido identificada como típica, se entiende que no existe la necesidad de someterla a estudio de no ser antijurídica. Se entiende que la antijuridicidad tiene un vínculo cercano con lo que se comprende entre la conducta de la persona natural y la normativa positiva del país, en este punto de nexo es donde radica el balance entre estos dos puntos; de esta forma, esta figura jurídica muestra la contrariedad entre la acción conductual y la norma (Wetzel, 1956).

Mediante el estudio del principio de legalidad, se entiende que lo concerniente a la norma penal dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, está tipificada dentro del Código Orgánico Integral Penal; todo esto ejecutado a través de, los

caracteres de tipo penal y los elementos cruciales de la norma adjetiva, así como también elementos de tipo subjetivo, los cuales a través de un estudio jurídico de la norma se puede desarrollar el análisis dentro de la teoría del delito para corroborar o enmarcar si la conducta penalmente relevante adquiere un nuevo nivel de la figura categórica y se puede ejecutar dentro de la antijuridicidad.

Dentro de este tipo de elemento, donde se estudia el objetivo típico, se determina si la acción conductual se engloba dentro de los elementos antijurídicos formales o materiales. El tipo formal antijurídico hace referencia a la conducta contraria a la normativa de tipo penal, por su parte la de tipo material se centra en la corroboración del incumplimiento o ataque contra un bien jurídico (Zaffaroni, 1981).

Para poder determinar la antijuridicidad de una conducta penalmente relevante es necesario analizar si es una acción típica donde se denote el incumplimiento de la norma positiva, así también como, estudiar se existe un detrimento material hacia un bien jurídico protegido.

1.2.3. Culpabilidad

Dentro de la materialización de un posible delito de porte y tenencia de armas; se debe llegar a la culpa, luego de la ejecución típica y antijurídica de la acción, mediante el análisis de la intención subjetiva. En este caso, se deben reunir una serie de requisitos, para que se pueda considerar la acción de porte y tenencia, como materia sancionable dentro la competencia que tienen las personas naturales, para entender la naturaleza de tipo ilícita que tiene su accionar. Ya que las personas necesitan un permiso especial para poseer y transportar armas, se entiende que conocen la norma positiva de control y entienden que, si no cumplen con los requisitos interpuestos por los organismos rectores, se generará una condición de responsabilidad de culpa, al no poseer dicha autorización.

Aquí aparecería la materialidad del dolo, por medio de la voluntad que ejecuta

una persona para realizar el acto, en este caso el porte de armas, a sabiendas de que existe una norma de control y regulación. De aquí se saca en claro que, este delito de tipo subjetivo se manifiesta como un atentado contra la seguridad pública al generar un evento de peligro perentorio donde se presentan las circunstancias determinantes de un delito de transporte ilegal de armas de fuego.

Es complicado analizar el efecto de la culpa, dentro del Estado Norteamericano, ya que en ese país se considera como un derecho ancestral para la protección personal y privada, por ende, no depende de las leyes federales, locales o estatales; aunque el debate estadounidense ha sido el núcleo de varios procesos judiciales, debido a los pros y contras de leyes de porte y tenencia de armas, se sigue manteniendo como válidas las estipulaciones de la Segunda Enmienda. Únicamente con el cometimiento de delitos mayores, donde se ha vulnerado la colectividad social se ha podido juzgar por los agravantes de porte de armas y la intencionalidad de llevar un arma de fuego para efectuar el daño contra un bien jurídico.

En Yemen, debido al incremento de hostilidades y levantamiento de grupos subversivos (que han puesto en jaque la seguridad nacional), han afectado a las prácticas regulatorias de control sobre las armas, lo que ha desencadenado en un incremento de civiles armados en pos de la seguridad privada y personal arrojados en las calles con la excusa de un conflicto civil. En este contexto se puede hacer palpable la ineficacia de un gobierno, el cual no pueda controlar las armas de manera efectiva, lo que pone en riesgo la colectividad social de las personas, pese a que muchas de las concurrencias de acciones civiles, se puedan catalogar como posesión, distribución y transporte ilegal de armas de fuego.

En el caso del país yemení, también se ha visto la vulneración de los derechos humanos, así como violaciones graves en contra del derecho internacional humanitario; todo esto debido a la distribución malintencionada de armas del extranjero por parte de países europeos y sobretodo de su vecino, Arabia Saudita. Por ende, la disponibilidad de control y regulación de armas de fuego,

se ha visto sofocada por la aparición de países extranjeros y su comercio armamentístico indiscriminado.

La antijuridicidad se presenta como un carácter objetivo de tipo impersonal, donde la acción contraria a la norma positiva no determina si ésta se ha cometido con intención de culpa; por su parte, la culpabilidad se manifiesta como una acción de tipo personal y subjetiva, que se puede relacionar de manera directa con la acción contraria de la norma positiva (Torío López, 1985).

La culpabilidad es el último elemento conductual para determinar un delito; ya que luego de corroborar la existencia de la norma escrita (tipicidad), se busca la relación contraria del hecho a la norma (antijuridicidad), para al final asentar los mecanismos que determinen la responsabilidad penal de la acción y su intencionalidad (culpabilidad) (Ripollés, 1991).

Para que se pueda ejecutar un estudio y determinar la culpabilidad; primero se requiere de la existencia de la tipicidad y la antijuridicidad, además de alejar la perspectiva de la moral, ya que ésta no va ligado al proceder de una acción punible, sino al hecho consiente del proceder humano. La culpabilidad se considera concluyente, cuando se regula frente a una instancia válida jurisdiccional, mientras que la moral, depende netamente de la conciencia subjetivo humana (Villanueva, 1998).

1.3. Enfoque internacional

De acuerdo a las Naciones Unidas, mediante el estudio investigativo de la Universidad de Sídney a través del portal digital - **GunPolicy.org** – se estima que diariamente mueren en todo el mundo un aproximado de 1.000 personas, por armas de fuego pequeñas; existen más de 870 millones de armas en el mundo, donde el 72% están en posesión de civiles; en lo que respecta a su fabricación, son 8 millones aproximadamente las armas que se crean anualmente (únicamente pequeñas), mientras que las municiones oscilan entre 9 y 13 millones. El comercio ilegal de armas de fuego, sobrepasan los 7 mil

millones en el año.

Sin duda, son cifras bastante preocupantes que supone una de las situaciones que más problemática acarrea al conflicto social en varias zonas del mundo; las cuales han producido sublevaciones armadas, genocidios, conflictos ideológicos y muchos otros. Si bien es cierto, en la mayoría de países del globo las políticas del porte y tenencia de armas de fuego, son restrictivas o prohibitivas en su totalidad, también existen varias legislaciones con políticas más permisivas, las cuales otorgan a la población civil un acceso más cómodo a poseer armas de fuego.

En su mayoría, las legislaciones de carácter restrictivo, otorgan acceso a armas de fuego dependiendo de la categoría que éstas posean y su potencia, además de la precaución con las personas que tengan perfiles psicológicos que pongan en peligro al colectivo natural. Con el nuevo Decreto Ejecutivo No. 707 en Ecuador; se establecieron nuevos requisitos para obtener armas, donde se trasmite la regulación para personas con antecedentes penales o que hayan menoscabado la integridad física o psicológica, según su historial policial.

El Estado ecuatoriano, plantea una estructura legal permisiva que se sustente mediante una regulación continua, para las personas que sean aptas para transportar y poseer armas de fuego; se promete un control por parte de las entidades encargadas, donde únicamente las personas que cumplan, en su totalidad, con los requisitos preestablecidos puedan hacer uso (a través de la fuerza) de su protección civil contra alguna amenaza; siempre y cuando, éstas amenazas consten en los cuerpos legales.

De acuerdo al estudio llevado a cabo por la Universidad de Sídney en los cinco continentes, a parte de los países con políticas de carácter restrictivas y permisivas; existen Estados, donde su población considera el porte y tenencia de armas como un derecho básico de las personas, además de considerar como propuestas validas, la posible existencia de sistemas controlados por civiles armados; donde el estudio refleja este tipo de ideología es en Estados Unidos y Yemen.

1.3.1. La legalidad armada de los Estados Unidos

En Estados Unidos, la Segunda Enmienda es donde se respalda el libre porte y tenencia de armas, tanto para protección de la persona natural, así como también la composición de milicias civiles en aras de la defensa colectiva social; esta libre posesión, únicamente se concibe como tal en ciertos estados, según su ley federal, ya que existen varios estados donde existen más restricciones a la hora de portar un arma en público o la regulación del calibre de las mismas (Volokh, 2008).

Desde el punto de visto histórico, los estadounidenses han considerado el poseer y portar armas como un derecho, desde la época del dominio inglés en territorio norteamericano; al considerar el uso libre de armas como un método de protección válido que los mantendría libres del dominio extranjero; ya que muchas de las leyes norteamericanas se radican en el aspecto consuetudinario de los ingleses y su normativa, los estadounidenses consideran en tener armas como un aspecto intrínseco de su ser, que los mantiene a salvo de cualquier amenaza.

En el caso del Distrito de Columbia vs. Heller de 2008; el distrito aplicó medidas drásticas para la posesión y uso de armas, donde todas las armas que esté en posesión dentro de una casa, deban estar debidamente guardadas bajo llave y mantenerse sin munición o cargadas, además de que siempre debían permanecer con el seguro puesto. Por su parte, la Corte Suprema de los Estados Unidos se manifestó argumentando que las armas son elementos de autodefensa de los estadounidenses desde la época colonial, que han servido para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas; por ende, su prohibición total o parcial no sería válida; todo esto, amparado en la Segunda Enmienda.

Uno de los ámbitos en controversia con la resolución de este caso, fue si la Segunda Enmienda limitada lo correspondiente a la autoridad de tipo estatal y

local, de la misma forma que ha limitado la autoridad federal (teniendo en cuenta en los estados americanos se rigen bajo normativas propias de carácter local).

Por otra parte, existe otro precedente histórico como es el caso de McDonald contra la ciudad de Chicago; en este proceso Otis McDonald buscó la manera de auto-defenderse, contra las amenazas de conflicto social que había incrementado en su barrio, mediante el uso de un arma de fuego; pero cuando Otis decidió obtener su permiso para poseer un arma, éste le fue denegado ya que en la ciudad de Chicago el porte y tenencia de armas, está prohibido.

Luego de una pugna legal, donde McDonald fundamentó su derecho a portar armas, dado por la Segunda Enmienda; contra las leyes estatales y locales de la ciudad de Chicago y su prohibición a poseer armas de fuego desde 1982; la Corte Suprema otorgó un dictamen para la revisión de las leyes estatales bajo la argumentación de evitar su contrariedad a la Segunda Enmienda y demás leyes que puedan menoscabar los derechos de los estadounidenses.

Estos precedentes, han suscitado un sinnúmero de investigaciones y revisiones a las leyes estadounidenses, pero todavía no se ha llegado a un consenso legal. Sobre todo, luego del incremento abismal en los casos de ataques armados, que han acabado con la vida de centenares de personas en la última década. Todavía se sigue notando el impacto de estas decisiones del libre porte y posesión de armas en cada circunstancia que se suscita bajo un ataque armado.

El conflicto jurisprudencial entre las leyes federales y estatales en Estados Unidos, sigue fomentando el debate sobre el libre porte de armas; entre las personas que lo defienden como un mecanismo de autodefensa, contra los colectivos que mantienen la discrepancia respecto al tema y claman por un régimen más restrictivo en este aspecto. Cualquier fallo estatal que prohíba el uso de armas, se puede considerar como una tendencia inconstitucional que socave el derecho de defensa de los ciudadanos estadounidenses y su pensamiento conservador del uso de armas de fuego.

1.3.2. La situación en Yemen

A partir de 2015, Yemen entró en una vorágine de violencia debido a una guerra civil por aspectos políticos; donde, se han visto inmiscuido un sinnúmero de países, por su intervención, la cual ha sido bastante caótica a la para que reprochable por varios

aspectos. Uno de los ámbitos determinantes para que la guerra prosiga, durante años, ha sido la ingente cantidad de armas que han ingresado al país, para que sean utilizadas por las milicias locales en su pugna de poder desmedida, dejando por el camino una larga lista de delitos contra la humanidad.

Para Medina Gutiérrez (2018), una de las intervenciones clave, para que la guerra de Yemen diera inicio, fue; el bombardeo por parte de los Estados Unidos (por órdenes de Barak Obama) a varias posiciones yemeníes, con la supuesta intención de destruir bases de grupos terroristas afines a Al-Qaeda; situación que no hizo, sino incrementar el malestar poblacional, ya que varios civiles ajenos a dicha causa, habrían sido asesinados.

En Yemen, no existe una prohibición hacia ningún tipo de arma de fuego, desindependientemente de su calibre, únicamente existe una distinción bastante escueta donde se manifiesta el uso permitido de dos tipos de armas: las armas de uso civil, las cuales incluyen pistolas pequeñas, rifles o revólveres y se engloban dentro del uso de protección personal; por su parte están las armas de tipo militar, que son las que pueden utilizar las personas con algún tipo de afinidad con el Estado yemení (estas personas pueden utilizar cualquier tipo de arma), (Parker, 2011).

En la ley yemení se establece, que las personas solicitantes para poder tener armas de fuego, deben justificar las razones o motivos para acceder a una licencia de armas válida; las razones deben ser las suficientes basándose en la posición política y social de los solicitantes, además del trabajo que realizan y su vinculación con el Estado. Todo esto se echa por tierra cuando el control de armas es precario y la necesidad de defenderse es más fuerte, lo que conlleva que los yemeníes puedan acceder a arsenales completos de armas con el único requisito, el económico.

1.4. Seguridad Ciudadana

La seguridad ciudadana hace referencia al plan de acción que ejecuta y

desarrolla un Estado con ayuda y a favor de los ciudadanos, además de las colaboraciones de otras organizaciones con base de interés público; con la finalidad de otorgar y mantener un desarrollo y armonía social de carácter pacífico con la búsqueda de la total anulación de la violencia (Ortega, 2021).

En lo que se refiere al Ecuador, se desarrolló el Plan Específico de Seguridad Pública y Ciudadana 2019 – 2030, llevado a cabo por el Ministerio del Interior en el año 2019; con el objetivo de precautelar la integridad física y psicológica de las personas naturales, mediante un trabajo conjunto con la Policía Nacional y demás entidades en pos de conseguir una convivencia pacífica dentro del medio colectivo social.

Aunque se pueda considerar contraproducente el hecho de añadir al proceder legal ecuatoriano los hechos de otorgar permisos para portar armas, contra la búsqueda de la armonía social, ya que en el plan de Seguridad Ciudadana no hace ninguna mención, posiblemente el Estado buscaba conferir una válvula de escape mediante la intención de armar a la población civil, para quitar carga a las responsabilidades de la Policía Nacional.

Los objetivos que busca el Estado ecuatoriano con este plan, pueden otorgar una forma de aproximación al arreglo del conflicto social, mediante un tipo de cooperación con los propios ciudadanos, al conferirles una capacidad subjetiva de participación directa a través de una herramienta (cuestionable) para ejercer su legítima defensa. Otro terreno que el Gobierno desea cubrir, es el de la fabricación y distribución de armas de distinto calibre, así como el tráfico ilegal que pulula por las fronteras del país, a través de las investigaciones de los grupos delictivos que llevan este tipo de prácticas.

Otro aspecto a tener en cuenta, es la pandemia del Covid 19 que empezó en el año 2020 y transcurrió por aproximadamente dos años en el Ecuador; debido a esto, se agudizaron muchas brechas dentro de la sociedad, una de ellas fue la pérdida masiva de empleos y la pobre respuesta del Gobierno para brindar políticas de ayuda para las personas desempleadas. Este podría ser otro factor determinante a la hora de analizar el incremento del conflicto social, ya que

desde ese entonces y debido a la crisis sanitaria y consiguiente crisis económica, Ecuador entró en una vorágine de violencia armada llevada a cabo por grupos delictivos. Esto se puede comprender, que, al ser una situación fortuita e inesperada, muchos de los objetivos del plan de seguridad ciudadana hayan pasado a un segundo plano, hayan sido cancelados o alterados, según las necesidades súbitas que acontecieron. Tal vez, se debería reestructurar dicho plan, con la intención de adecuarse a las necesidades actuales y necesarias por el país, con el objetivo de encausar nuevamente la búsqueda de la armonía y paz ciudadana.

Dentro del plano jurídico, que se menciona en este plan, se hace referencia a la Constitución del Ecuador y al COIP; donde se basa todo el accionar normativo que busca el plan. Todos los puntos que trata, se basa en precautelar el bienestar de los ecuatorianos, como por ejemplo el articulado 261 de la Constitución, donde se estipula acerca de la Defensa Nacional, Orden Público y Protección interna; todo esto con la intencionalidad de emitir políticas de protección que ayuden a contrarrestar cualquier altercado que pueda viciar al colectivo social y brindar protección a los colectivos que más se vieron vulnerados por la pandemia de 2020.

Por otro lado, también se hace mención al Código Orgánico Integral Penal tomando como referencia los delitos que atenten contra la humanidad, libertar, terrorismo, contra la seguridad pública, etc. Aunque no se especifica la manera de sustentar estos articulados con el plan en cuestión, ya que únicamente se menciona los delitos tipificados, mas no hace una presentación categórica de su sustentación.

1.5 Disponibilidad de armas de fuego y organizaciones delictivas

A través de varios estudios, no solo jurídicos sino también: sociales, antropológicos, culturales y psicológicos; se ha determinado que la presencia masiva de armas de fuego en márgenes territoriales donde el control y regulación

son pobres, aumenta de manera considerable la perpetración de delitos de índole violenta, los cuales ayudan a aumentar y facilitar que el crimen organizado pueda operar de una manera más ordenada y recurrente (Rosas, 2017).

En Ecuador, existen varias formas de poder acceder a armas de fuego de todo tipo, pero de las más características, pueden ser: la importación de armas de origen extranjero, que se suelen utilizar para proporcionar equipos de seguridad al sector privado, o también al área personal; muchas veces, este tipo de armamento es propenso a ser sustraído de manera ilegal, o también a ser extraviado con intencionalidad viciada para que puedan circular de manera libre, a través de mercados ilegales para su distribución y su consiguiente cometimiento de un hecho violento.

Otra forma muy común es la de tipo de fabricación dentro del territorio nacional, que se elabora de manera clandestina y artesanal; armamento que se considera muy requerido por grupos de delincuencia organizada, ya que, al ser de bajos costos de fabricación, son fáciles de acceder y de movilizarlos por el territorio nacional. Hay que tener en cuenta, que la fabricación y distribución de este tipo de elementos, está prohibida bajo normativa penal; aunque eso no ha impedido que el aumento de armas de fuego en las calles haya aumentado notablemente en los últimos años; se estima que el 67% de armas confiscadas por las fuerzas del orden, entre el año 2018 y 2021, fueron utilizadas para cometer actos violentos que atentaron contra la humanidad de las víctimas. A día de hoy, es uno de los elementos más movidos dentro del mercado negro ecuatoriano, ya que las armas de tipo artesanal han aumentado en números en las calles del país.

Existe otro método en Ecuador, que es el transporte y movilidad de elementos armamentísticos hacia otros países a modo de exportación ilegal, lo que crea un flujo constante de armas y dinero utilizado para la elaboración artesanal. Este de tipo de prácticas ha sido importante para poder dotar a grupos delincuenciales en otros lugares de Latinoamérica de armamento ilegal,

utilizado en actos violentos. Uno de los destinos más comunes, es Colombia; país que se ha nutrido de este armamento, para que los grupos narco-terroristas obtengas más poder armamentístico (Bonilla & Jaramillo, 2019).

Uno de los grandes aspectos negativos en Ecuador, dentro del marco legal, es el tema de la impunidad; un elemento que ha contribuido en gran medida a generar y edificar una sociedad más violenta, que se puede evidenciar gracias al aumento del conflicto social en el país. Aumento la zona Latinoamérica, siempre ha sido caracterizada como una zona de conflicto continuo e impunidad en los crímenes violentos, es Ecuador uno de los países con mayor índice de casos y hechos violentos para 2023, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos; este organismo, emite la tesis de que el problema de impunidad, sea la falta de rigor en las investigaciones contra los perpetradores de crímenes violentos, ya que no existen las garantías penales claras y efectivas que puedan dar con la supresión de dichos actos.

Extrapolando el matiz criminológico de las conductas violentas, estos elementos activos que se suscitan están relacionados con un tipo de elección racional que se suceden debido a la falta de severidad de justicia y de las blandas normativas de control social; por ende, estos factores inciden en el aumento de delitos violentos (Cornish & Clarke, 2008).

Por otro lado, existe la falta de sanción contras las personas naturales que cometieron un delito y este no fue castigado, por ende, se desarrolla un aspecto psicológico donde la persona que no fue castigada piensa que obtiene un permiso falso e imaginario, que le brinda la protección para cometer más delitos violentos, alterando su forma de conducta y como esta reacciona ante la sociedad y el anhelo de cumplir algún objetivo del individuo; esto genera un aspecto de tipo disuasorio en la persona que le puede permitir vislumbrar un respeto sobre la ley vigente (Villafranca, 2008).

Uno de los aspectos, que más sirven como elemento de sanción efectiva, es la severidad de la norma y la aplicación real, a la par que constante, contra los delitos violentos y la imperiosa necesidad de elevar muchos de ellos, a la

categoría de delitos graves y aumentar su sanción y diferenciación de los delitos comunes (Briceño, 2012).

Por otro lado, otras de las razones por las cuales la impunidad se da en gran medida en varios casos, es la sobresaturación de casos que no son resueltos de la manera correcta y efectiva, por ende, se crean bloqueos en el cauce correcto de acciones de la justicia; de esto modo, se suscitan grandes sobrecargas de procesos inconclusos que pueden llegar a mermar la capacidad activa y efectiva del sistema penal. En Ecuador existía un sistema válido donde se podía ingresar los valores informativos de los casos, Índice Global de Impunidad (IGI), lo que permitió situar al país, luego de los estudios requeridos, en el puesto 19 de entre 69 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, esto puede denotar como Ecuador se encontraba, para el año 2018, entre los 20 países donde más se daban casos de impunidad que ponían en riesgo y entorpecían el fluctuar óptimo del sistema de justicia. No sería una sorpresa, el hecho de que en los últimos años y con los índices elevados del conflicto social, estos números hayan aumentado todavía más. Es de sobra conocido que las organizaciones de tipo criminal, tiene un estrecho vínculo con la fabricación y distribución de armas de fuego; este tipo de organizaciones, se conocen como asociaciones que tienen un tipo de objetivo y visión, dentro del marco económico/empresarial, que buscan desarrollar actividades que les brinden un ingreso masivo de efectivo monetario, sin tener que rendir cuentas al Estado ni justificar dichas actividades (Albini & McIllwain, 2012).

En Ecuador, la evolución de pequeños grupos de pandillas juveniles callejeras ha sido considerable en los últimos años, ya que, mediante la influencia de mafias y grupos de narcotraficantes extranjeros, han provocado que estas pequeñas bandas que se dedicaban a cometer crímenes comunes, cambien ese perfil completamente y se dediquen a cometer actos violentos de mayor envergadura, tales como; secuestro, extorsión, asesinatos múltiples, tráfico de drogas y tráfico de armas, entre otros. Aunque todavía son grupos, con estructuras mal organizadas y plagadas de peleas internas por el control y

liderazgo, no es de menos analizar y estudiar el peso de las actividades que estos grupos realizan en Ecuador.

Este tipo de organizaciones criminales, buscan abrirse paso a través de una sociedad mal estructurada socialmente, donde las leyes son volubles y no tiene la severidad requerida de acción para poder desarrollar sus actividades en búsqueda del poder y control, a través de la violencia generalizada y la corrupción en los organismos de regulación y control; uno de los aspectos más visibles en Ecuador, son los centros carcelarios, donde el Estado no tiene ningún control y únicamente la voz cantante, la llevan dichas organizaciones. Otro marco donde se desarrollan estos grupos, es la minería ilegal, donde se busca explotar los recursos áureos del país, en pos de poder costear el ámbito económico necesario.

Este tipo de organizaciones, buscan el control a través de marcas o firmas propias (aspecto único que representa a cada pandilla) tales como la violencia y la extorsión, para mantener su propio status quo dentro de la sociedad, a través de la amedrentación contra el colectivo social ecuatoriano. Uno los aspectos más preocupantes en este punto, es que estos pequeños grupos han crecido hasta edificar organizaciones paramilitares de índole narco-terrorista, con estructura y jerarquías como si de ejércitos medievales se tratara. Este aumento de violencia y actos del crimen organizado, solo de Latinoamérica proporcionan un 9% para los índices máximos internacionales, colocando a esta región como la más violenta del mundo. Estas organizaciones buscan tener cierta influencia en grupo políticos, sobre todo durante elecciones políticas nacionales o regionales, para poder blanquear en cierto modo sus actividades, mediante el apoyo económico al candidato con el que se desea trabajar en pos del beneficio mutuo. De este modo, se desarrollan estructura político-criminales enfocadas en la corrupción y el blanqueo de capitales, incluso varias empresas con relaciones al crimen, se ven inmiscuidas con el propósito de generar más dinero que pase desapercibido para las entidades fiscales del país. Uno de los objetivos más recurrentes que tienen este tipo de asociaciones es la

búsqueda de generar un ambiente político viciado, para comprometer a los partidos opositores, así como también crear bloqueos y entorpecer al Sistema Judicial, con el objetivo de controlar el aspecto económico del país (Palazón, 2017).

Objetivos

Objetivo General

- Analizar jurídicamente la viabilidad legal con respecto al porte y tenencia de armas de fuego como método de resolución del conflicto social en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- Establecer la participación jurídica del Estado con respecto al porte de armas en territorio ecuatoriano.
- Definir los aspectos determinantes de la normativa ecuatoriana, en relación a la tenencia de armas de fuego.
- Determinar las responsabilidades de carácter jurídico, que deba tener el Estado en la vigilancia y supresión del conflicto social.
- Identificar las incidencias relevantes de la figura jurídica del porte y tenencia de armas de fuego, en el Ecuador.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA

2.1. Tipo de Investigación

2.1.1. Investigación Explicativa

Para la presente investigación se realizará el uso de la investigación de carácter explicativa, que ayudará a establecer la relación de las diferentes normativas vigentes con el propósito central de este proyecto; lo cual se desarrollará a través de análisis y estudios de profundidad jurídica para poder arribar al punto de relación entre el porte y tenencia responsable de armas de fuego y su convivencia dentro de la sociedad.

2.1.2 Investigación Documental

Para este punto, se buscará determinar la viabilidad de la norma, para con el tema central del presente proyecto, mediante la búsqueda y estudio de diversas fuentes de información de tipo físico o virtual, tales como leyes vigentes, documentos jurídicos relacionados, libros y estudios relativos al tema que se propone en esta investigación.

2.2. Métodos de Investigación

Con los siguientes métodos de investigación, lo que se propone es encontrar la respuesta correcta y determinante para resolver las incógnitas tratadas para la investigación; utilizado para ello, métodos acordes a la propuesta planteada que puedan ayudar con el estudio correcto de la norma y su relación con la problemática manifiesta.

2.2.1. Método Histórico

Mediante este método, se buscará las continuas normativas anteriores y su repercusión con las leyes actuales, determinando su solidez y funcionalidad con la consolidación de los resultados contemporáneos que han dado forma a la situación actual como sociedad.

2.2.2. Método Exegético

Dentro de la presente investigación, es necesario que se realice una interpretación de carácter objetivo de la norma dentro del ámbito penal, así como un traslado de conocimientos de legislaciones vecinas, con una problemática similar, que nos puedan ofrecer una visión más amplia en la resolución del tema que se busca tratar. Utilizando para ello una interpretación correcta y válida que nos proporcione una respuesta inmediata, por parte de la normativa legal vigente.

2.2.3 Método Sistemático

Con este método se propone otorgar a la ley una claridad que pueda ser asimilada por la sociedad en general, siempre y cuando se mantenga la coherencia de la norma y su relación en los distintos estratos legales de la legislación. Por ende, se debe estudiar los alcances y límites que pueda tener la normativa dentro de un grupo de leyes similares y su concordancia con el espectro social que las debe asimilar.

2.3. Fuentes de Investigación

2.3.1 Fuentes primarias

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y

Accesorios.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Decreto Ejecutivo No. 707. (01 de abril de 2023).

2.3.2. Fuentes secundarias

- Jurisprudencia.
- Libros de temática jurídica y antropológica.
- Artículos indexados.
- Revistas de investigación.
- Plataformas virtuales de comunicación
- Podcast de información.

2.5. Recursos

Recursos Humanos

Investigador y tutor.

Investigador:

Nombre Completo: Marco David Cordero Aguas

Estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Cédula: 1803490414

Ciudad: Ambato

País: Ecuador

Tutor: Abg. Mg. Santiago León

Docente de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Ciudad: Ambato

País: Ecuador

2.4.2. Recursos Institucionales

Los recursos institucionales para el desarrollo y ejecución del presente proyecto de investigación serán:

- Universidad Técnica de Ambato, con el fin de obtener ayuda para la ejecución óptima de trámites afines al presente proyecto de investigación y conseguir con ello, resultados cualitativos en apoyo de la tutoría docente de la carrera de Derecho en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
- SINCOAR. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Control Nacional de Armas), con el propósito de obtener información relevante y necesaria en sintonía con el control de armas, municiones, explosivos y accesorios; de acuerdo a la normativa legal vigente. Así como, determinar y reconocer mediante las asesorías pertinentes, la responsabilidad jurídica para el porte de armas de fuego y la búsqueda de la resolución del conflicto social.

2.4.3. Recursos Materiales

Para el desarrollo efectivo de este proyecto de investigación, los recursos materiales que se utilizarán, son:

N°	Recurso	Monto
1	Bibliografía Física y virtual	50,00 USD
2	Computador o portátil	400,00 USD
3	Teléfono móvil, tipo Smartphone	200,00 USD
4	Internet (Servicio)	50,00 USD
5	Electricidad (Servicio)	20,00USD

6	Materiales de Oficina	40,00USD
7	Otros gastos.	60,00 USD
	TOTAL:	820,00 USD

2.4.4. Recursos Financieros

El financiamiento de este proyecto de investigación, correrá a cargo del investigador del mismo.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis y discusión de resultados

Con la búsqueda del cumplimiento de los objetivos propuestos, para poder determinar la viabilidad de la legalidad del porte y tenencia de armas de fuego como solución al conflicto social en el Ecuador; se han ejecutado entrevistas dirigidas a profesionales del derecho, especializados en el área óptima del tema. Todo, con la finalidad de poder obtener una visión más concreta y profunda de la cuestión puesta en discusión.

Muestra Entrevista

Tema: “LA LEGALIDAD DEL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS COMO SOLUCIÓN AL CONFLICTO SOCIAL EN EL ECUADOR.”

- 1) ¿La legislación ecuatoriana ofrece las garantías adecuadas para llevar a cabo un correcto control de la tenencia y porte de armas?
- 2) ¿Considera como válidos y adecuados los requisitos emitidos por el Gobierno para las personas que podrían portar armas, dentro de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 707?
- 3) (Análisis comparativo) Países como Estados Unidos o Yemen, con legislaciones permisivas sobre el control de armas, han tenido en los últimos años un incremento generalizado de violencia por armas de fuego sin otorgar una respuesta óptima de control; ¿Considera que el Estado ecuatoriano cuenta con leyes idóneas para poder solventar el posible incremento en el uso y posesión de armas de fuego?

- 4) ¿Considera positivas y viables las decisiones tomadas por el Gobierno, en el intento de suprimir el conflicto social, en camino de edificar un Ecuador armado?
- 5) ¿Fue una buena toma de decisiones, fundamentar la nueva normativa de control de armas en el proyecto de ley cimentado por algunos asambleístas? O, por el contrario, ¿se habría podido tomar alternativas distintas a otra resolución de la problemática actual?

3.1.1. Entrevista dirigida al Dr. René Hugo Yépez Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, con matrícula 5480 del Colegio de Abogados de Pichincha.

- 1) **¿La legislación ecuatoriana ofrece las garantías adecuadas para llevar a cabo un correcto control de la tenencia y porte de armas?**
Citando el art. 5 del Reglamento a la ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios (...) En la práctica, gran cantidad de armas de fuego incautadas dentro del Ecuador, son armas de fabricación extranjera, mismas que ingresan clandestinamente por las fronteras de Ecuador (Sucumbíos, Esmeraldas, entre otras), lo cual impide su registro respectivo. También, existe el tema de armas artesanales, aun cuando está prohibida su fabricación, las mismas circulan dentro del estado, son utilizadas para perpetrar varios delitos; menos aún existe un registro de estas armas, por su clandestinidad. En consecuencia, la normativa existe, pero no está adecuada para la situación social actual que vive el estado ecuatoriano, se necesita normativa complementaria para atender las circunstancias citadas.
- 2) **¿Considera como válidos y adecuados los requisitos emitidos por el Gobierno para las personas que podrían portar armas, dentro de**

lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 707?

Citando el Art. 108, del acuerdo No. 145 (Requisitos para autorizaciones, permisos de la ley y el reglamento a la ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios y clasificación de armas), Suplemento del Registro Oficial No. 301, 2 de mayo 2023 Suplemento del Registro Oficial 301, 02-V-2023. (...)

El decreto en concreto se refiere a requisitos ya determinados en la ley, que evidentemente resultan necesarios para permitir el porte de armas de uso civil; para garantizar no solo su registro sino correcto uso, a través de una persona capaz, y psicológicamente adecuada para mantener bajo su responsabilidad un arma de uso civil, como efecto de defensa personal; por ende, aun para el porte, se debe cumplir con los requisitos de ley, y obtener los permisos pertinentes; no se trata de un porte al libre albedrío de la persona.

3) (Análisis comparativo) Países como Estados Unidos o Yemen, con legislaciones permisivas sobre el control de armas, han tenido en los últimos años un incremento generalizado de violencia por armas de fuego sin otorgar una respuesta óptima de control; ¿Considera que el Estado ecuatoriano cuenta con leyes idóneas para poder solventar el posible incremento en el uso y posesión de armas de fuego?

Citando el Acuerdo No. 145; Las normas actuales, son normativas que regulan el porte de armas de uso civil; la normativa existente debe actualizarse, puesto que la situación social del estado ecuatoriano, es diferente a la de hace varios años atrás; no existe una pena adecuada para el porte, tenencia de armas de fuego; las penas contempladas en el Art. 360 del COIP, son permisivas, se necesita penas más severas.

4) ¿Considera positivas y viables las decisiones tomadas por el Gobierno, en el intento de suprimir el conflicto social, en camino de edificar un Ecuador armado?

Es viable dentro de un estado responsable en el registro, control de armas; sin embargo, en la situación del estado ecuatoriano, se torna una medida a medias tintas, donde pulula armas extranjeras, armas artesanales, como objetos propicios para cometer delitos; la autorización del gobierno para el porte de armas de uso civil, no es una solución definitiva.

5) ¿Fue una buena toma de decisiones, fundamentar la nueva normativa de control de armas en el proyecto de ley cimentado por algunos asambleístas? O, por el contrario, ¿se habría podido tomar alternativas distintas a otra resolución de la problemática actual?

La solución en concreto: a) incremento de penas a la tenencia, porte de armas de fuego, al ser un delito que da origen a otros delitos como asesinatos, extorsiones, lesiones, entre otros, den ser más severa la legislación penando el delito, las penas deberían fluctuar entre 7 a 10 años de prisión, sin posibilidad de procedimiento abreviados, sin posibilidad de régimen semi abierto.

3.1.2. Entrevista al Dr. Marcelo Dueñas Veloz, Mat. Prof. 3123 CAP. Especialista en materia Penal.

1) ¿La legislación ecuatoriana ofrece las garantías adecuadas para llevar a cabo un correcto control de la tenencia y porte de armas?

Si.

En el país tenemos en vigencia, la LEY SOBRE ARMAS,

MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS, publicada en R.O. 311 de 7 de noviembre de 1980', con reformas al 2022, misma que regula la fabricación, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y tenencia de armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas para la producción de explosivos y accesorios para satisfacer las necesidades de las instituciones, organismos públicos; y, en general para satisfacer las necesidades de las personas naturales o jurídicas (art. de la Ley), misma que se ajusta a los principios establecidos en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, suscrita el 14 de noviembre de 1997.

Adicionalmente, existe también en vigencia y aplicación, el Decreto Ejecutivo No. 707, de 1 de abril de 2023, mismo que establece una serie de requisitos adicionales que los ciudadanos deben cumplir para tener autorización de porte o tenencia de armas de fuego.

Por otro lado, en el Código Integral Penal en su artículo 360, contempla la conducta y sanción, para el porte y tenencia de armas de fuego, y en su artículo 362, castiga el tráfico ilícito de armas.

2) ¿Considera como válidos y adecuados los requisitos emitidos por el Gobierno para las personas que podrían portar armas, dentro de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 707?

¡Totalmente!

Cada uno de los requisitos que contiene el Decreto, están orientados en principio a garantizar que personas con cierta calificación e idoneidad puedan tener el permiso otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y tener por lo menos de manera teórica la certeza de que serán usadas en casos extremos de defensa propia de la vida, o evitar un acontecimiento similar con terceros.

3) (Análisis comparativo) Países como Estados Unidos o Yemen, con legislaciones permisivas sobre el control de armas, han tenido en los últimos años un incremento generalizado de violencia por armas de fuego sin otorgar una respuesta óptima de control; ¿Considera que el Estado ecuatoriano cuenta con leyes idóneas para poder solventar el posible incremento en el uso y posesión de armas de fuego?

Si.

Ya he manifestado, que el Ecuador, cuenta con leyes y reglamentos que ponen límites para el porte y uso de armas de fuego, entendiendo que los dos términos son diametralmente diferentes en el alcance, tal es así que inclusive la sanción penal para cualquiera de los delitos, contempla penas diferentes.

Sin embargo, universalmente se ha comprobado que en países en los cuales la población civil tiene autorización estatal para portar armas, NO HA BAJADO LA INCIDENCIA DELINCUENCIAL, por el contrario, en muchos de ellos se han registrado crímenes por violencia intrafamiliar, precisamente por el uso de armas de fuego en los hogares.

4) ¿Considera positivas y viables las decisiones tomadas por el Gobierno, en el intento de suprimir el conflicto social, en camino de edificar un Ecuador armado?

Desde mi punto de vista, habrá casos muy esporádicos en los que efectivamente se justifique el porte de armas en la población civil, pues esto no solo con lleva solamente la obtención del permiso oficial, sino una convicción, cultura y educación del individuo para discernir la conveniencia y oportunidad de usar el arma de fuego.

5) ¿Fue una buena toma de decisiones, fundamentar la nueva

normativa de control de armas en el proyecto de ley cimentado por algunos asambleístas? O, por el contrario, ¿se habría podido tomar alternativas distintas a otra resolución de la problemática actual?

Lamentablemente, en las dos últimas décadas, en el Ecuador se ha dictado leyes como respuesta a la coyuntura y necesidad del momento, sin que necesariamente obedezcan a una planificación proyectada al futuro.

Esta situación se agrava, cuando el poder político de turno quiere acomodar circunstancias o para protegerse, o para beneficiar a ciertos grupos (políticos, económicos, etc.), rompiendo el principio de la creación de una ley, que es la Generalidad o la universalidad.

3.1.3. Entrevista a la Dra. Pilar Lozada jueza de la Unidad Judicial de Ambato en el área Penal.

1) ¿La legislación ecuatoriana ofrece las garantías adecuadas para llevar a cabo un correcto control de la tenencia y porte de armas?

No. Solo se regula la obtención de permisos. Pero el control es posterior. Los operativos en caso de tenencia implicarían allanamientos, que, salvo el caso de flagrancia, requieren orden judicial. Y el porte, registros personales, en condiciones q deben ser reguladas.

2) ¿Considera como válidos y adecuados los requisitos emitidos por el Gobierno para las personas que podrían portar armas, dentro de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 707?

Por más rígidos q sean los requisitos, el problema de da en la firma de cimiento de cada uno de ellos.

- 3) (Análisis comparativo) Países como Estados Unidos o Yemen, con legislaciones permisivas sobre el control de armas, han tenido en los últimos años un incremento generalizado de violencia por armas de fuego sin otorgar una respuesta óptima de control; ¿Considera que el Estado ecuatoriano cuenta con leyes idóneas para poder solventar el posible incremento en el uso y posesión de armas de fuego?**

Sin permisos, la gente porta armas. Con permiso, va a incrementarse el número de armas en el mercado, y con ello, el riesgo del uso inadecuado de las mismas por personas que no tienen la experiencia adecuada para darles el uso debido.

- 4) ¿Considera positivas y viables las decisiones tomadas por el Gobierno, en el intento de suprimir el conflicto social, en camino de edificar un Ecuador armado?**

El porte y tenencia de armas no es la solución. Se debe atacar a la base del problema delincriminal por el q pasamos, para que no sea necesario protegernos poniendo en riesgo la vida de los demás. Estas medidas demuestran q el Estado es incapaz de solucionarlo.

- 5) ¿Fue una buena toma de decisiones, fundamentar la nueva normativa de control de armas en el proyecto de ley cimentado por algunos asambleístas? O, por el contrario, ¿se habría podido tomar alternativas distintas a otra resolución de la problemática actual?**

Si no se ataca a la inseguridad y la delincuencia, ninguna medida q se adopte puede mejorar la situación actual del País, tanto más q en otros países, ha provocado el incremento de los delitos contra la vida.

3.1.4. Entrevista al Dr. William Gustavo Freire, fiscal del cantón Patate.

- 1) ¿La legislación ecuatoriana ofrece las garantías adecuadas para llevar a cabo un correcto control de la tenencia y porte de armas?**

La legislación ecuatoriana en sí ofrece las garantías, quienes no brindan garantías son las personas que pueden llegar a utilizar las armas. Pues si en un accidente de tránsito las personas son extremadamente agresivas, mal pueden hacer uso de un arma en sus manos.

- 2) ¿Considera como válidos y adecuados los requisitos emitidos por el Gobierno para las personas que podrían portar armas, dentro de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 707?**

Si son válidos, pero el control en debe ser estricto por parte de quien evalúa. Las evaluaciones psicológicas deben ser estrictas. (Análisis comparativo) Países como Estados Unidos o Yemen, con legislaciones permisivas sobre el control de armas, han tenido en los últimos años un incremento generalizado de violencia por armas de fuego sin otorgar una respuesta óptima de control; ¿Considera que el Estado ecuatoriano cuenta con leyes idóneas para poder solventar el posible incremento en el uso y posesión de armas de fuego?

Las leyes para el uso y tenencia de armas están debidamente regladas. El problema radica en la falta de control a dichas armas y a las personas que las pudieren llegar a utilizar, tomando en cuenta que por las fronteras también ingresan armas y nadie las registra, entonces se puede fácilmente vulnerar cualquier norma y dejar impune una serie de delitos por la mala utilización de esas armas.

- 3) ¿Considera positivas y viables las decisiones tomadas por el**

Gobierno, en el intento de suprimir el conflicto social, en camino de edificar un Ecuador armado?

No son adecuadas, la población o está preparada para asumir una responsabilidad tan grande y seria como es la de portar libremente un arma de fuego.

- 4) ¿Fue una buena toma de decisiones, fundamentar la nueva normativa de control de armas en el proyecto de ley cimentado por algunos asambleístas? O, por el contrario, ¿se habría podido tomar alternativas distintas a otra resolución de la problemática actual?**

Las alternativas para controlar la delincuencia están en manos políticas, hay que depurar las instituciones y a ciertos funcionarios que inclusive pueden llegar a ser informantes o asesores de bandas delincuenciales, desde antes y después de jubilarse.

3.1.5. Entrevista a la Dra. Lisbeth Jacqueline Pérez Riera, Mat. Prof. 4520 C.A.P. Dra. en Jurisprudencia.

- 1) ¿La legislación ecuatoriana ofrece las garantías adecuadas para llevar a cabo un correcto control de la tenencia y porte de armas?**

No, el Ecuador contó recién desde el 22 de agosto del 2022 con una Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, ley que se encuentra publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 131 y cuyo objetivo conforme consta en el artículo 1 es “normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas, precautelar el

derecho a la seguridad integral de sus habitantes”, se debe tomar en cuenta que esta ley tiene como objetivo normar el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado, no se refiere al porte y tenencia de armas por parte de la ciudadanía como una solución al conflicto social en el Ecuador.

En la actualidad y con el objetivo de reducir la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos, se ha emitido el "Decreto ejecutivo 707" para regular la tenencia y porte de armas de uso civil; la expedición de este Decreto Ejecutivo se puede decir, tiene un impacto negativo en la seguridad ciudadana; considero que el hecho de que, la ciudadanía se provea de armas no constituye la solución ante la grave crisis de inseguridad y elevados niveles de delincuencia que vive nuestro país, pues por el contrario este tema podría dar lugar a que se aumenten accidentes y consecuencias por el mal uso de armas, en muchos casos los mismos funcionarios de la Policía Nacional se han visto inmersos en acciones judiciales por presunto mal uso de armas entregadas en dotación, más aún podría ocurrir con ciudadanos civiles que en muy pocos casos tendrían la preparación necesaria para el porte y manejo de armas.

2) ¿Considera como válidos y adecuados los requisitos emitidos por el Gobierno para las personas que podrían portar armas, dentro de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 707?

Según el Decreto Ejecutivo en mención, se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes. Anteriormente se ha manifestado que la expedición del referido Decreto Ejecutivo no ha constituido la solución al problema y por contrario los criterios de expertos en el tema han sido negativos, por ello, considero que en lugar de haberse

expedido este Decreto Ejecutivo que autoriza el porte de armas de uso civil a personas naturales, previo cumplimiento de requisitos, es necesario atacar las causas que generaron la expedición de dicho Decreto Ejecutivo.

3) (Análisis comparativo) Países como Estados Unidos o Yemen, con legislaciones permisivas sobre el control de armas, han tenido en los últimos años un incremento generalizado de violencia por armas de fuego sin otorgar una respuesta óptima de control; ¿Considera que el Estado ecuatoriano cuenta con leyes idóneas para poder solventar el posible incremento en el uso y posesión de armas de fuego?

No, considero que nuestro país no cuenta con las leyes idóneas para solventar el incremento en el uso y posesión de armas de fuego, este tema, a mi criterio no se soluciona únicamente con la expedición de más leyes o con el incremento de penas a quienes delinquen.

El tema del incremento en el uso y posesión de armas de fuego, tiene lugar ante el aumento de la delincuencia y el clamor ciudadano de que el Estado garantice la seguridad, por ello, este es un tema estructural, que debe solucionar el Estado atacando en primer lugar las causas por las cuales se ha incrementado los niveles de violencia e inseguridad; se deberá incrementar fuentes de trabajo, limitar el ingreso de extranjeros con antecedentes penales en sus países, y básicamente poner solución a los temas de narcotráfico que se encuentran ligados a la actual inseguridad que vive el Ecuador.

4) ¿Considera positivas y viables las decisiones tomadas por el Gobierno, en el intento de suprimir el conflicto social, en camino de edificar un Ecuador armado?

La realidad actual que vive el Ecuador ante el conflicto social, ha dado lugar a que el tema de la seguridad sea uno de los más importantes y exigidos por la ciudadanía al Gobierno. El Gobierno ha tomado algunas decisiones con este fin, sin embargo, varios casos deben ser tratados en la Asamblea Nacional y existiendo una pugna tan marcada entre estos dos poderes del Estado, al Ejecutivo se le ha complicado el tema de suprimir el conflicto social.

Nunca antes se han visto los niveles de violencia que se han presentado, la mortandad en los centros de rehabilitación social por la pugna entre bandas delictivas que se disputan el tráfico de drogas; la corrupción que ha llegado a los niveles más altos al estar involucrados en ella funcionarios de alta jerarquía.

Según la Constitución de la República, en su artículo 158 las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial y la Policía Nacional, según el artículo 163, tiene como misión atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. En la actualidad el Gobierno, ante la necesidad inminente, ha dispuesto que las Fuerzas Armadas trabajen en el tema de la seguridad ciudadana, y pese a ello los niveles de violencia persisten. En conclusión, el tema de enfrentar el conflicto social que se traduce en la marcada inseguridad por varios aspectos (falta de fuentes de trabajo, ingreso de extranjeros sin control, corrupción, etc. etc.) requiere de parte del gobierno un trabajo consciente, coordinado con las demás funciones del Estado y con decisiones que sean viables y con resultados óptimos a corto e inmediato plazo.

5) ¿Fue una buena toma de decisiones, fundamentar la nueva normativa de control de armas en el proyecto de ley cimentado por

algunos asambleístas? O, por el contrario, ¿se habría podido tomar alternativas distintas a otra resolución de la problemática actual?

Considero que al no ser la solución la expedición del Decreto ejecutivo 707" para regular la tenencia y porte de armas de uso civil, se debería tomar alternativas distintas con proyección más amplia para la solución de este problema.

3.2.6 Análisis y discusión de resultados

Para llevar a cabo esta serie de entrevistas, se contó con la ayuda de varios profesionales del derecho, con especialización en el área penal; jueces, penalistas y fiscal han ayudado a este proyecto de investigación para poder conseguir su objetivo.

1. ¿La legislación ecuatoriana ofrece las garantías adecuadas para llevar a cabo un correcto control de la tenencia y porte de armas?

De los cinco profesionales penalistas entrevistados, se puede determinar que existe una disparidad de opiniones; tres aseveran que existen la ley "per se" donde se puede controlar de manera efectiva el uso de armas de tipo civil, además de que existen las garantías necesarias para evitar un descontrol por el uso progresivo de armas de fuego. Por su parte, los otros dos profesionales afirman que no existe una ley como tal, para el control de las armas.

Dentro del contraste de opiniones, se saca a relucir la falta de normas posteriores o complementarias que puedan dar soporte a una ley efectiva de porte, uso y control de armas de fuego, que puedan aportar un cause efectivo y poder estabilizar una posible Ecuador armada civilmente; al no existir una normativa de soporte, es más viable el considerar la negativa al armamento civil, ya que pondría en riesgo la integridad humana en Ecuador.

¿Considera como válidos y adecuados los requisitos emitidos por el

Gobierno para las personas que podrían portar armas, dentro de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 707?

Nuevamente existe una disparidad de opiniones con respecto a este punto; ya que una parte de los entrevistados considera que los requisitos son completamente válidos y serán efectivos para el control de armas de usos civil, porque se podrá poner a disposición de los civiles, un mecanismo de protección que podría ser utilizado de manera responsable. Dentro de esta validación conjunto, existen ciertas aristas que se deben tener en cuenta para la emisión de dichos permisos; la más predominante, es una estricta y severa forma de evaluar los perfiles psicológicos de los interesados, para evitar oscurecimientos en el proceso de auto-defensa.

Por otra parte, los otros entrevistados asumen que no son requisitos efectivos para la emisión de permisos, ya que los consideran poco seguros e ineficientes, a esto, se suma la parte sociológica donde el ecuatoriano debe comprender de manera amplia e idónea cual es el correcto uso de armas de tipo civil; teniendo en cuenta los antecedentes de violencia por armas entre ciudadanos, es complicado determinar un uso correcto y responsable, aunque existan un reglamento de norma.

2. (Análisis comparativo) Países como Estados Unidos o Yemen, con legislaciones permisivas sobre el control de armas, han tenido en los últimos años un incremento generalizado de violencia por armas de fuego sin otorgar una respuesta óptima de control; ¿Considera que el Estado ecuatoriano cuenta con leyes idóneas para poder solventar el posible incremento en el uso y posesión de armas de fuego?

Debido al contexto de la pregunta, (que implica un enfoque internacional), las opiniones son extensas y otorgan un análisis más profundo del tema, así como unas ideas que se pueden derivar en otros aspectos preponderantes que hagan alusión al control de armas de uso

civil. Por un lado, se exige una actualización más completa de la norma para adecuarse a los tiempos contemporáneos que se viven y su incidencia dentro de factores que eran ajenos a las leyes de hace 20 años atrás; además se debe tener en cuenta que las sanciones actuales, son demasiado permisivas y la rapidez de hacer una normativa más estricta es algo necesario con el transcurso del tiempo.

Otro aspecto, es el temor al aumento del uso de armas de fuego, que puedan otorgarse de manera libre, gracias a esta nueva normativa de tipo permisivo. El mercado armamentístico tendría un aumento considerativo, donde se podría dar paso a un comercio desmesurado de armas de dudosa procedencia; a esto se le añade la impericia de los civiles para con el uso de armas de defensa, lo que tendría una incidencia negativa en el correcto funcionamiento del espectro social.

No son necesarias leyes que se repitan constantemente dentro del mismo tipo de ejecución y que no brinden las garantías necesarias que requiera la población civil, ya que esto decaería en un pozo contraproducente de normativas poco fiables y sin el refuerzo de una aplicación óptima. También, se puede considerar que la introducción de leyes permisivas para el control de armas, supongan un incremento de inseguridad ciudadana, así como el funesto mal desarrollo de otras prácticas delictivas que llevan asolando la sociedad ecuatoriana durante décadas; son en esos aspectos de inseguridad y conflicto social, donde el Estado debe tener más incidencia de control, por encima del otorgamiento libre de armamento civil.

Pese a que Ecuador disponga de leyes que faciliten el control hacia el porte y tenencia de armas, se ha revelado con varios estudios en distintos lugares, que no es la solución, ya que la incidencia de inseguridad ha aumentado debido a leyes similares, que ceden ante las formas de tipo más accesibles para conseguir armas.

Otro aspecto que puede ser preocupante, es el uso que la población civil le pueda dar a las armas legalmente otorgadas, ya que, aunque el país

cuenta con organismos de control, estos pueden resultar ineficaces sino se tiene la experiencia necesaria y solo se cubre un porcentaje mínimo de la población. ¿Considera positivas y viables las decisiones tomadas por el Gobierno, en el intento de suprimir el conflicto social, en camino de edificar un Ecuador armado?

Para este apartado, se exige que el Estado ecuatoriano, ejecute un control más eficaz y exhaustivo contra la distribución y porte ineficiente de armas dentro del territorio, pero las últimas evidencias, muestran que no la intervención ha sido insuficiente y pobre, lo que ha dado paso a más situación en alteración del conflicto social.

La sociedad ecuatoriana, no está capacitada para asumir este riesgo, lo que supondría un incremento al detrimento de la protección civil.

Los entrevistados concuerdan en que esta normativa no es la solución completa al problema que tiene el Ecuador, únicamente se concebiría como un procedimiento parcial que requiere de otras normas para su correcto funcionamiento.

3. ¿Fue una buena toma de decisiones, fundamentar la nueva normativa de control de armas en el proyecto de ley cimentado por algunos asambleístas? O, por el contrario, ¿se habría podido tomar alternativas distintas a otra resolución de la problemática actual?

Para este último apartado, se exhorta que esta normativa no es la solución más eficiente, sino que se debería incrementar las penas y buscar un control más severo para los vicios que puedan tener esta normativa. Además, uno de los aspectos que más exigen los entrevistados en los distintos apartados, es que se contrarreste de mejor manera la inseguridad, germen base del conflicto social en Ecuador, de lo contrario las leyes que se sobrepongan, no tendrá mucha efectividad a la larga.

Otro aspecto fundamental, es la depuración las capacidades de las instituciones públicas y de control, que no aporten de manera eficiente

a la solución de problemas requeridos; a más, de que se debe aportar políticas contemporáneas aptas de acuerdo al tiempo cambiante que nos sucede.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Es más que visible la situación por la que atraviesa el Ecuador, con respecto al conflicto social que ha degenerado en un incremento de la inseguridad y malestar colectivo; por ende, el Estado ha buscado la forma más directa y certera de enmendar la situación, a través de políticas que puedan dar algo de respiro y sosiego al conflicto que prima en el país. Para ello, se puso en marcha una nueva ley que pueda otorgar el uso semi-libre de armas de carácter civil; desgraciadamente, esta normativa no se puede considerar como un elemento principal de control, porque carece de muchas garantías que puedan sanear los vicios supurantes que asolan las calles del territorio nacional.

Aunque el Estado puede proveer una normativa, que, sobre el papel, pueda parecer lo más necesario posible, no cubre todas las falencias que denotan la falta de otras leyes y normas complementarias, además de necesarias, para crear un conjunto de leyes que desatasquen el conflicto dentro del territorio. Es necesario comprender que una ley sin bases de apoyo, no pueda mantenerse y no brinde las garantías deseadas. Los organismos de control son ineficaces y no pueden cubrir todo el mapeado del conflicto social, ya que cada día ingresan en el país centenares de armas a través de las fronteras, pero los encargados de velar por esta situación, se encuentran desbordados por las constantes ineptitudes de sus altos cargos.

En la última década, se han introducido variantes a las normas existentes según hayan correspondido el caso, pero no han sido suficientes; todo, debido a que no existe una correcta sinergia entre la norma escrita y los organismos encargados del control. Además, al no contar con leyes de apoyo, todo cae en un pozo de ineficiencia por parte de las autoridades, que no pueden dar con la

solución concreta, y tienden a buscar una nueva normativa basándose en antecedentes de normas de otros países; todo esto, sin tener en cuenta la cultura y la maquinaria social que se tiene en el país, la cual se suscita de manera muy diferente a los países con leyes de control de armas, muy permisivas.

El Decreto Ejecutivo No. 707, desarrollado por un porcentaje de assembleístas, se presenta como una solución idónea y sin fisuras, que pueda palear de manera efectiva el desorden jurídico que tiene el Ecuador, con respecto a la norma de porte y tenencia de armas de fuego; pero, la ejecución es muy contraria a lo previsto, ya que no es suficiente para controlar el devenir de las situaciones por las que atraviesa el Ecuador. Aunque la solución se plasme en armar a la población civil, es difícil no pensar en la propia y precaria preparación psicológica que tienen las personas, por lo que no se puede garantizar como un recurso a largo plazo; Ecuador no está listo en ningún tipo de campo para afrontar este cambio significativo de procedencia, para la auto defensa.

Antes de que se emitan leyes repetitivas para el control de armas de fuego, primero se debe preparar a la población para un cambio tan notorio y drástico como este. La figura jurídica puede tener un gran abanico de florituras legales, pero no sirve de nada si las instituciones no las aplican de manera correcta, además, las personas deben tener una capacitación constante para un manejo positivo de estos instrumentos; por ello, dadas las evidencias causales del conflicto social, Ecuador no está listo para recibir esta normativa, ni los cambios que ellos supone.

Podemos analizar cientos de afluentes jurisprudenciales para buscar un camino correcto y lograr una nación armada civilmente, pero, lo que es más evidente es la falta de preparación por parte de las entidades gubernamentales que sirven como entes de emisión de permisos y control de distribución y fabricación de armas de fuego; es necesario buscar cambios en la base social del país, mediante la implementación de políticas que regulen de mejor manera las situaciones que alteran el espectro social que nos suceden.

Llegados a este punto, es de prioridad máxima, trabajar y reforzar la

responsabilidad legal de las personas para con su entorno, en el ejercicio de un bienestar colectivo íntegro, por encima del individual doloso.

Recomendaciones

Es necesario un trabajo extenso y cercano entre el Estado y la población, para poder otorgar responsabilidades a largo plazo, que ayuden a confeccionar un país con otra mentalidad con respecto al porte, tenencia y uso de armas de fuego.

Actualizar las leyes con respecto a las armas; dentro de su fabricación, distribución y penas que puedan conllevar a un uso precario de estas, para poder luchar en igualdad de condiciones con los tiempos contemporáneos y la implementación de tecnologías.

Crear leyes complementarias de refuerzo, que puedan otorgar una visión más amplia del espectro de uso de armas y corregir todos los vacíos de tipo legal que puedan conllevar a un manejo irresponsable de estos instrumentos de auto-defensa.

Aumentar el control fronterizo, para evitar la entrada de armamento ilegal que se distribuye entre grupo armados insurgentes, dentro del territorio ecuatoriano, así como aplicar nuevas normas de control para el ingreso de cargamentos aduaneros.

No saturar el sistema normativo del país con leyes del mismo tipo, que únicamente entorpecen el correcto desarrollo del sistema de justicia; únicamente basar la normativa general en disposiciones que se puedan cumplir, según las exigencias del hecho punible actual.

Es el Estado Ecuatoriano quien debe buscar soluciones efectivas para la lucha contra la inseguridad, mediante la aplicación de controles más severos y continuos de parte de las entidades de seguridad. Es primordial la implicación del Estado en el saneamiento del conflicto social, muy por encima del

armamento civil.

El Estado debe llevar a cabo estudios de investigación, con respecto a la factibilidad legal de implementar leyes, no sin antes estudiar los antecedentes de otros países con el mismo historial de leyes de carácter permisivo en el uso libre de armas de fuego.

MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas

1. Acuerdo Ministerial No. 194 (06 de mayo de 2022).
2. Acuerdo Ministerial N° 145. (14 de abril de 2023).
3. Álvarez Velasco, C. M., & S Jiménez, G. (2020). Lesiones con armas de fuego: sobreviviendo a la violencia armada en Ecuador. Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos, 1(10), 119-140.
4. Albin, J., & McIllwain, J. (2012). Deconstructing Organized Crime: A Historical and Theoretical Study. Londres.
5. Amar, A. R. (1998). The bill of rights: Creation and reconstruction. Yale University Press.
6. Ambos, K. (2021). ¿Complicidad en crímenes internacionales mediante suministros (legales) de armas? Una contribución a los problemas de imputación en el marco de las cadenas de suministro. Política criminal, 16(31), 358-380.
7. Arias-Ulloa, J. I., & Paredes-Fuertes, F. E. (2023). El porte y tenencia de armas como mecanismo de defensa en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.
8. Ávila, M., Cortez, F. P., & Seguel, A. G. (2011). Definiciones y clasificaciones de armas de fuego. URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (10), 136-157.
9. Baabood, A. (2023). Seas, Checks, and Guns: Emirati and Saudi Maritime Interests in the Yemen Conflict.

10. Barrientos Pérez, D. J. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Nuevo Foro Penal, 84, 90.
11. Bonilla, M y Jaramillo, J. (2019). Red internacional de tráfico de armas conecta a Perú con Ecuador y Colombia. Recuperado el 9 de octubre de 2020, de <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/redinternacional-trafico-armas-conecta-perucon-ecuador-y-colombia/>.
12. Briceño, R. (2012). «La Comprensión de los Homicidios en América Latina:

¿Pobreza o Institucionalidad?» Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO), Caracas-Venezuela. Recuperado el 15 de noviembre de 2020, de <https://doi.org/10.1590/S1413-81232012001200002>.
13. Calderón, F. (2012). Diez tesis sobre el conflicto social en América Latina.

Revista Cepal.
14. Calderón, G. O. (2007). La aplicabilidad de la agravante de uso o porte de armas en el delito de robo con violencia o intimidación en las personas. Comentario a un fallo. Revista de Derecho (Valparaiso), (XXVIII), 141-154.
15. Castro Cuenca, C. G. (2017). Manual de teoría del delito. Editorial Universidad del Rosario.
16. Código Orgánico Integral Penal (COIP).
17. Constitución de la República del Ecuador.

18. Constitution, S. A. (1996). Bill of rights. Retrieved November, 12, 2013.
19. Cornish, D. B., y R. V. Clarke. (2008). «The rational choice perspective. » En *Environmental criminology and crime analysis*, de R. Wortley & L. Ma-zerolle, 21-47. Cullompton.
20. Cruz Díaz, G. R. (2017). El Derecho a Poseer y Portar Armas de Fuego: Análisis Sobre la Segunda Enmienda y su Aplicación en Puerto Rico. *Rev. Der. PR*, 57, 321.
21. Cruz, J. M. (1999). La victimización por violencia urbana: niveles y factores asociados en ciudades de América Latina y España. *Revista panamericana de salud pública*, 5(4-5), 259-267.
22. Der Ghougassian, K. (2011). Las armas livianas en la agenda internacional y el excepcionalismo americano: Estados Unidos y América Latina en la perspectiva conceptual de la securitización. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (10), 23-35.
23. Díez Ripollés, J. L. (1991). La categoría de la antijuricidad en Derecho penal.

Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 715-790.
24. Donna, E. A. (1995). Teoría del delito y de la pena (pp. 143-143). Editorial Astrea.
25. Espinoza, R. A. A. (2022). El Delito de Tenencia, Portación, Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego a partir de la reforma del mes de noviembre del año 2021. *REMI Revista Multidisciplinaria de Investigación*, 89-96.
26. Ferreruella, A. S. (2018). Yemen: un conflicto sin final. *Cuadernos de estrategia*, (196), 147-194.
27. Foster, H. H., & Freed, D. J. (1972). A bill of rights for children. *Family Law Quarterly*, 343-375.

28. Giblin, E. U. (2014). Will Giving Up Our Guns Really Make Us Safer? An International Survey of Gun Laws and Violent Crimes.
29. González, Á. S. (2020). Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas.
- Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 12(23), 101-112.
30. Hemenway, D., & Nelson, E. (2020). The scope of the problem: gun violence in the USA. Current trauma reports, 6, 29-35.
31. Hernández-Pinzón García, A. (2010). EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LAS ARMAS EN EE. UU. Revista Jurídica de la universidad autónoma de Madrid, (21).
32. Herrera, O. P. H., & Ruiz, L. M. M. (2023). Tenencia y porte regulado de armas en marco del Derecho Penal Ecuatoriano. Polo del Conocimiento, 8(8), 1679- 1698.
33. Hunter, P. (2006). Bill of rights. Engineering & Technology, 1(8), 36-40.
34. InSight Crime. (2020). GameChangers 2019: los 10 principales grupos criminales de Latinoamérica. 22 de enero. Recuperado el 7 de octubre de 2020, de <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/gamechangers-2019-los-10-principalesgrupos-criminales-de-latinoamerica/>.
35. Kelsen, H. (1982). Teoría Pura del Derecho. México: Universidad Autónoma de México.
36. Llambo, A. C., Herrera, L. C., Ramírez, B. R., & Pinela, R. G. (2023). Crisis de seguridad en Ecuador y autorización de uso civil para tenencia y porte de armas. Polo del Conocimiento, 8(5), 373-384.
37. Lesch, H. H. (2000). Injusto y culpabilidad en derecho penal. Revista de Derecho Penal y Criminología, (6), 253-271.
38. Ley Orgánica de la Defensa Nacional.
39. Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

40. Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.
41. Lorenzo Cadarso, P. L. (1995). Principales teorías sobre el conflicto social.
42. Mantiñan, F. M. (2021). Entre el significado original y la movilización social: el caso de la segunda enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América. *Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés*, (12), 33-55.
43. Mata Amaya, J. D. L., Sánchez Tomás, J. M., Alcácer Guirao, R., Lascuraín Sánchez, J. A., Rusconi, M., Arturo Bonelly, M. U., & Santos Hiciano, J. D. L. (2007). Teoría del delito.
44. Medina Gutiérrez, F. (2018). Yemen: Un Escenario De Guerra Y Crisis Humanitaria (Yemen: A War Scenario and a Humanitarian Crisis).
45. Moposita, D. A. S., & Domínguez, C. D. G. (2022). Evaluación de políticas públicas en los procesos de control de porte y tenencia de armas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(3), 3851-3870.
46. Moreano, H., Donoso, C., Pontón Cevallos, D., Núñez Vega, J., Torres, A., & Dammert Guardia, M. (2006). La situación de armas de pequeño calibre y la población civil de Ecuador.
47. Nasser, A. (2022). ¿Hay un final a la vista para la guerra de Yemen? *Afkar ideas: Revista trimestral para el diálogo entre el Magreb, España y Europa*, (66), 38-41.
48. ORTEGA, K. M., & PINO, S. L. (2021). Impacto social y económico de los factores de riesgo que afectan la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revista Espacios*, 42(21).
49. Ossorio. (2004). *Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales*.
50. Palazón, M. (2017). «Delincuencia organizada y corrupción: afectación de la gestión pública.». Grupo de Investigación en Gobierno, Administración y Políticas Públicas Madrid, España, 28 de septiembre. 5-6.

51. Parker, S. (2012). Small arms survey 2011.
52. Puig, S. M. (2008). Derecho Penal Parte General. Barcelona: TECFOTO.
53. Ramírez, I. (2019). Enfoque sobre la relevancia legal del porte y tenencia del arma de fuego de fabricación casera o doméstica: Un abordaje desde los ius- filósofos: Kelsen, Von Wright, Hart, Dworkin, Wroblewski, MacCormick y Alexy. *Saber y Justicia*, 2(16), 57-72.
54. Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.
55. Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.
56. Resolución No. 122 – Porte de Armas para Ganaderos y Camaroneros.
57. Ripollés, J. L. D., & Luis, J. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 6(3).
58. Riu, A., Ruiz, A., Font, T., & Simarro, C. (2016). Arabia Saudí y los bombardeos en el Yemen. La responsabilidad del Estado Español.
59. Rosas, P. (2017). «Desde los reflejos de la violencia armada y rumbo al control y persecución de las armas de fuego: hacia una experiencia replicable desde la investigación y el análisis criminal en la Zona Sur de Santiago.» *Revista Jurídica del Ministerio Público (Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos)* (74): 22.
60. Roxin, C., & Vásquez, M. A. A. (2007). La teoría del delito en la discusión actual (pp. 165-191). Grijley.
61. 12. Ruales, C, (2019). "La legítima defensa como causa de justificación de antijuridicidad".
62. Salisbury, P. (2017). Yemen: national chaos, local order.

63. Sanchez, C., Jaguan, D., Shaikh, S., McKenney, M., & Elkbuli, A. (2020). A systematic review of the causes and prevention strategies in reducing gun violence in the United States. *The American Journal of Emergency Medicine*, 38(10), 2169-2178.
64. Sanjurjo, D. (2021). Las políticas de control de armas pequeñas en América Latina. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (30), 73- 91.
65. Torío López, Á. (1985). El concepto individual de culpabilidad. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 285-302.
66. Valdivieso, C. (2015). Armas de fuego en Ecuador.

67. Villafranca, R. (2008). «Impunidad: Como Factor Desencadenante de la Criminalidad.» Caracas-Venezuela.
68. Villagómez, G. A. L. (2020). Las armas de fuego y su impacto en la inseguridad ciudadana en Ecuador. *Innovación & Saber*, 2(1), 16-28.
69. Villanueva, R. P. (1998). Teoría del delito. Universidad Nacional Autónoma de México.
70. Welzel, H. (1956). *Derecho Penal Parte General*. (C. F. Balestra, Trad.) Buenos Aires:
71. Wieviorka, M. (2010). El conflicto social. *Sociopedia. isa*, (s/n), 1-10.

72. Zaffaroni, R. (1981). *Tratado de Derecho Penal Parte General Tomo III*. Buenos Aires: